



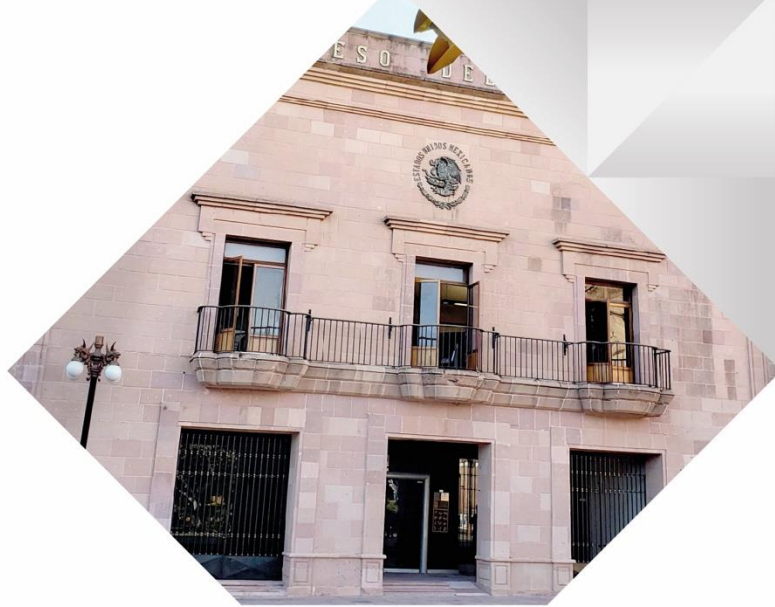
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026





Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Directiva

Presidente
Diputado
Luis Fernando
Gámez Macías

Primer Secretario
Diputado
Luis Emilio
Rosas Montiel

Segunda Secretaria
Diputada
María Aranzazu
Puente Bustindui

Inicia: 9:46 hrs.

Entra en funciones la **Primer Vicepresidenta diputada Frinné Azuara Yarzabal**: buenos días diputadas y diputados, pido a todos ocupar sus lugares y a quienes falten registrar su asistencia a favor de llevarla a cabo.

Le solicito al **Primer Secretario** informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Olvera; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López (*inasistencia justificada*); Yaniria Santiago Medina; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretario: claro que si Presidenta, le informo la asistencia de 24 diputadas y diputados presentes.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Vicepresidenta: gracias, existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia la sesión extraordinaria.

Previo a continuar la sesión extraordinaria, les informo que recibimos de la Cámara de Senadores Minuta con Proyecto de Decreto que modifica la Constitución Federal, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales; por tanto, con sustento en lo que precisa el artículo 57, fracciones X, y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en mi carácter de Presidenta de la Directiva, instruí remitirla de inmediato a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así mismo, les notifico que las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, entregaron hace unos momentos en la Coordinación General de Servicios Parlamentarios los dictámenes que resuelven la Minuta Federal y que reforman la Ley de Educación del Estado, los cuales se encuentran publicados como anexo en la Gaceta Parlamentaria en la página web institucional; así mismo, las Dictaminadoras solicitaron la inclusión en el Orden del Día de esta sesión, por lo que es preciso que el Pleno apruebe modificar el Orden del Día.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo, se abre el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretario: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primer Secretario de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretario: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobada la inclusión de los dictámenes en el Orden del Día.

Primer Secretario de lectura al Orden del Día con la modificación.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Secretario:

- I. Correspondencia.
- II. Dictámenes.
- III. Asuntos generales.

Entra en funciones el Presidente diputado Luis Fernando Gámez Macías: a consideración el Orden del Día.

Al no haber consideraciones; al no haber discusión; Primer Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el orden del día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: muchas gracias Secretario, aprobado el Orden del Día.

Continuamos; Primer Secretario, lea la correspondencia del Poder federal.

Secretario: oficio número 1695, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 29 de septiembre del año en curso, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federales y locales.

Presidente: se turnó al momento de su recepción a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Continuamos con el apartado dictámenes; Primer Secretario, consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: se dispensa la lectura de los dictámenes.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

Con sustento en el artículo 67 del Reglamento del Congreso del Estado, les notifico que por acuerdo y aprobación de los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se notifica ajustes al dictamen que modifica la Ley de Educación del Estado, mismos que se distribuyeron en sus lugares; y por lo tanto, se incorporan legalmente.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026



2026, "Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



Sexagésima Cuarta Legislatura
Diputada y Diputado Secretario de la Directiva,
Presente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento del Congreso del Estado, y por acuerdo de las y los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología, se presenta modificación **a los transitorios** del dictamen que resuelve el turno número 4358, incorporado en la sesión extraordinaria, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. y TERCERO. ...	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 3 de noviembre del año de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. y TERCERO. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

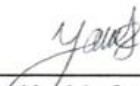


2026, "Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

ATENTAMENTE

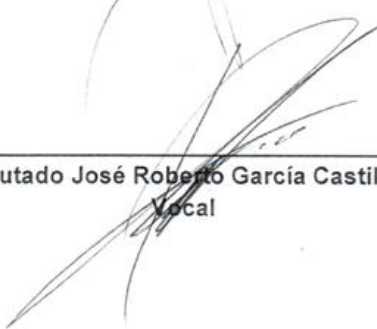
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, Y TECNOLOGÍA


Diputado Crisógono Pérez López
Presidente


Diputada Yaniria Santiago Medina
Vicepresidenta


Diputado Marco Antonio Gama Basarte
Vocal

Diputada Brisseire Sánchez López
Secretaria


Diputado José Roberto García Castillo
Vocal

Diputada Mireya Vancini Villanueva
Vocal



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?; el uso de la voz al diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DICTAMEN, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales; remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turnada bajo el número 4409, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante oficio CP2R1A.-3657, de fecha 31 de agosto de 2026, expediente 8919, la secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, Senadora María Martina Kantún Can, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la cual fue recibida



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

por este órgano dictaminador el 31 de agosto de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-709-26.

Mediante oficio D.G.P.L.66-II-1-947, de fecha 10 de diciembre de 2025, expediente 4745, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, actualización de denominaciones relacionadas con la presidencia de la República y obligatoriedad de paridad e integración del gabinete presidencial, suscrita por el diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 12 de enero de 2026, asignándole el folio interno CPC-I-380-25.

Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-5-1734, de fecha 02 de septiembre de 2026, expediente 8989, el secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN y ADICIONAN** diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad mexicana exclusiva, presentada por la diputada María del Rosario Orozco Caballero, del Grupo Parlamentario de Morena, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 03 de septiembre de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-712-26.

Mediante escrito, de fecha 2 de septiembre de 2026, el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario PRI, remitió al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales una solicitud de información, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el mismo día. En ella solicitó que se requiriera a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal información y documentación sobre la evidencia, los



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

estudios técnicos y jurídicos, el análisis de proporcionalidad, la viabilidad de la renuncia a otras nacionalidades, el número estimado de personas afectadas, el mecanismo para verificar dicha renuncia y la justificación de la aplicación de la reforma a partir del proceso electoral de 2028. Asimismo, planteó veinte preguntas parlamentarias relacionadas con el diagnóstico y sustento de la iniciativa, su necesidad y proporcionalidad, su viabilidad jurídica e implementación, así como su impacto político y temporal.

SEGUNDO. Desahogado el procedimiento legislativo en las comisiones unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, en **Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2026**, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMAN y ADICIONAN** diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales.⁽¹⁾

(1) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7130, martes 22 de septiembre de 2026. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el 22 de septiembre de 2026.

TERCERO. Con fecha **29 de septiembre**, fue recibida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto descrita en el antecedente, por el que se **REFORMAN y ADICIONAN** diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales.

CUARTO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en **Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2026**, el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMAN y ADICIONAN** diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales.⁽²⁾

QUINTA. Con fecha 29 de septiembre de 2026, esta Soberanía recibió el oficio No. 1695 de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia de la MINUTA con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN y ADICIONAN diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales.

La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con el número de turno 4409.

Así, al entrar al análisis de la MINUTA con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁽³⁾ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la MINUTA con Proyecto de Decreto de referencia.

(2) CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Martes 29 de septiembre de 2026/Gaceta: LXVI/3PPO-333/163268. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/163268. Consultada el 30 de septiembre de 2026.

(3) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 30 de septiembre de 2026.

SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.⁽⁴⁾

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

“Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.⁽⁵⁾

(4)CONCHA CANTÚ, HUGO A., “La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional”, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 30 de septiembre de 2026.

(5)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 30 de septiembre de 2026.

TERCERA. Del oficio enviado por la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera total, lo siguiente:

a) Con fecha 22 de septiembre de 2026, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen Proyecto de Decreto por el que se aprobó



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

una MINUTA con proyecto de decreto por el que se REFORMAN y ADICIONAN diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales;⁽⁶⁾ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y los Diputados presentes.

(6) *Ibidem.*

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES

PRIMERA...

SEGUNDA...

TERCERA. PLANTEAMIENTO, OBJETO Y FINALIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Esta Comisión Dictaminadora advierte que la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer expresamente que quienes aspiren a ocupar la Presidencia de la República, una gubernatura o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no deberán tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de considerar incompatibles con esta obligación el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por otro Estado, el ejercicio de derechos políticos inherentes a ciudadanía ante éste y el acogimiento a su protección diplomática.

El incumplimiento se remite al régimen de responsabilidades previsto en el Título Cuarto constitucional. Ahora bien, esta Comisión estima relevante precisar desde el planteamiento inicial el alcance limitado de la propuesta. Como expresamente reconoce la Exposición de Motivos, ésta "no



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

desconoce la nacionalidad mexicana de quienes posean otra nacionalidad ni se restringen sus derechos políticos con carácter general". Una persona mexicana por nacimiento que posea otra nacionalidad podrá continuar participando en la vida pública y aspirar a cargos en los términos constitucionales correspondientes; tratándose exclusivamente de las titularidades comprendidas en reforma, esto es, presidencia de la República, gubernaturas de las entidades federativas y de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, podrá aspirar a ellas si previamente renuncia a la nacionalidad extranjera conforme al procedimiento legal aplicable.

De esta manera, la finalidad planteada consiste en establecer una regla constitucional especial para el acceso y permanencia en las titularidades de los poderes ejecutivos federal y locales, orientada a asegurar que quienes las desempeñen mantengan exclusivamente el vínculo jurídico-político mexicano durante su ejercicio. Para hacer operativa esta exigencia, el régimen transitorio ordena al Congreso de la Unión adecuar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la Ley de Nacionalidad y la legislación electoral.

En el mismo sentido, el transitorio quinto de la propuesta de reforma establece que "los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Asimismo, el transitorio sexto, propone la armonización de las constituciones de las entidades federativas y su legislación electoral con lo dispuesto en el decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto que lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación directa.

CUARTA. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

1) Marco Conceptual: Nacionalidad, Ciudadanía y Doble Nacionalidad en México

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario distinguir entre nacionalidad, ciudadanía y doble nacionalidad, porque la Constitución les atribuye contenidos y efectos jurídicos diferentes. Esta precisión permite comprender el alcance de las expresiones empleadas por la iniciativa: tener, adquirir, renunciar e invocar otra nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico-político que une a una persona con un Estado y del cual derivan derechos, obligaciones y mecanismos de protección.¹ Conforme al artículo 30 constitucional, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.² Se trata, por tanto, de una condición jurídica de pertenencia que no depende del lugar donde reside la persona ni del ejercicio constante de los derechos que produce.

La ciudadanía es una condición distinta. El artículo 34 constitucional establece que sólo pueden ser ciudadanos quienes previamente tengan la calidad de mexicanos y cumplan los requisitos de edad y modo honesto de vivir. A su vez, el artículo 35 vincula la ciudadanía con derechos como votar, ser votada o votado y acceder al servicio público. En consecuencia, la nacionalidad determina la pertenencia jurídica Estado, mientras que la ciudadanía se relaciona principalmente con la participación política.

Esta diferencia se confirma en los artículos 37 y 38 constitucionales, que regulan separadamente la pérdida de la nacionalidad, la pérdida de la ciudadanía y la suspensión de los derechos ciudadanos.

La doble nacionalidad se presenta cuando dos Estados reconocen simultáneamente a una persona como su nacional. Puede existir desde el nacimiento, por la concurrencia de criterios territoriales o de filiación, o surgir posteriormente mediante la naturalización. La Suprema Corte ha señalado que esta condición supone mantener un vínculo jurídico-político con dos Estados.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

También debe distinguirse entre tener una nacionalidad y ejercer los derechos derivados de ella. Tenerla significa que un Estado reconoce jurídicamente a la persona como su nacional; ejercer sus efectos comprende conductas concretas, como utilizar un pasaporte, votaro solicitar protección diplomática. Invocarla, por su parte, significa hacerla valer ante una autoridad extranjera. La Ley de Nacionalidad reconoce estas diferencias al regular separadamente la posesión o adquisición de otra nacionalidad, la actuación como nacional mexicano y la invocación de protección extranjera.

Dentro de la iniciativa, la expresión "no tener ni adquirir otra nacionalidad" comprende tanto la nacionalidad que la persona ya posee como aquella que pudiera obtener posteriormente. Esta distinción no es meramente terminológica: propuesta no se limita a impedir ciertas conductas, como votar en otro país, utilizar pasaporte extranjero o solicitar protección diplomática, sino que establece un requisito relacionado con la existencia misma de otro vínculo de nacionalidad.

En consecuencia, el requisito propuesto debe entenderse a partir de la existencia del vínculo jurídico con otro Estado y no solamente de la conducta de la persona frente a éste. Si ese vínculo continúa vigente, la abstención de ejercer derechos políticos o de utilizar documentos extranjeros no basta, por sí misma, para considerar cumplida la exigencia constitucional.

2) Antecedentes y sentido de la reforma constitucional de 1997 en materia de doble nacionalidad

Durante la década de 1990, el fenómeno migratorio mexicano adquirió una importancia creciente en la agenda nacional, particularmente por la situación jurídica de las personas mexicanas que residían en el extranjero. En diversos casos, para acceder plenamente a los derechos reconocidos a los nacionales del país de residencia era necesario adquirir su nacionalidad; sin embargo, la legislación mexicana entonces vigente establecía que dicha adquisición podía ocasionar la pérdida de la nacionalidad mexicana por



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

nacimiento. Esta situación generaba una disyuntiva entre integrarse plenamente a la sociedad de residencia y conservar el vínculo jurídico con México, aun cuando las comunidades migrantes mantenían importantes vínculos familiares, culturales y sociales con el país.

Ante esta problemática, comenzó a plantearse la necesidad de modificar el régimen constitucional para permitir que las personas mexicanas por nacimiento pudieran adquirir otra nacionalidad sin perder la mexicana. Este proceso no fue exclusivo del Poder Ejecutivo, sino que involucró al Poder Legislativo, especialistas, organizaciones y representantes de comunidades mexicanas en el extranjero. En este contexto, el 4 de abril de 1995 la Cámara de Diputados aprobó la creación de una Comisión Especial Plural de Análisis en Materia de Nacionalidad, encargada de realizar estudios y consultas sobre la viabilidad de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana y, en su caso, formular las propuestas constitucionales y legales correspondientes.

Los trabajos de dicha Comisión estuvieron acompañados de diversos coloquios, foros y consultas realizados durante 1995 y 1996, entre ellos el Coloquio sobre la Doble Nacionalidad de junio de 1995 y encuentros celebrados en entidades con importantes niveles de migración. Estos ejercicios permitieron conocer directamente las condiciones de las comunidades mexicanas en el extranjero y evidenciaron una problemática común: la disyuntiva entre conservar la nacionalidad mexicana y acceder plenamente a los derechos derivados de la nacionalidad del Estado receptor. En términos generales, los participantes coincidieron en la conveniencia de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana, particularmente para favorecer el ejercicio de derechos civiles y políticos en los países de residencia.

Como resultado de este proceso, el Ejecutivo Federal presentó el 20 de noviembre de 1996 una iniciativa ante la Cámara de Senadores cuyo planteamiento central consistía en establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, aun cuando se adquiriera otra



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

nacionalidad o ciudadanía. La propuesta buscaba que las personas mexicanas residentes en el extranjero pudieran integrarse en mejores condiciones a las sociedades donde residían sin romper jurídicamente su vínculo con México. Al mismo tiempo, la iniciativa reconoció que la adquisición de otra nacionalidad no necesariamente implicaba el abandono de la identidad, cultura o vínculos con el país de origen.

No obstante, la reforma no pretendió eliminar todas las consecuencias jurídicas derivadas de la doble nacionalidad. Durante la discusión legislativa se incorporaron mecanismos destinados a prevenir posibles conflictos derivados de la coexistencia de vínculos jurídicos con otros Estados, particularmente respecto de determinados cargos y funciones relacionados con intereses esenciales del Estado. El Senado aprobó la iniciativa el 5 de diciembre de 1996, introduciendo modificaciones a los artículos 32 y 37 y al segundo transitorio, mientras que la Cámara de Diputados aprobó posteriormente el proyecto en sesión del 10 de diciembre de 1996 para continuar con el procedimiento de reforma constitucional.

De esta manera, el Constituyente Permanente adoptó un modelo basado en dos elementos: por una parte, la regla general de conservación de la nacionalidad mexicana por nacimiento y, por otra, la posibilidad de establecer restricciones objetivas para determinados cargos y funciones cuando resultara necesario proteger intereses vinculados con la soberanía, seguridad, representación nacional identidad del Estado. En particular, el artículo 37, apartado A, de la Constitución federal estableció que ningún mexicano por nacimiento podría ser privado de su nacionalidad, con lo que la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera dejó de producir, por sí misma, la pérdida de la nacionalidad mexicana.

Asimismo, el artículo 32 constitucional reconoció expresamente la posibilidad de que una persona mexicana tuviera otra nacionalidad y dispuso que la ley regularía el ejercicio de determinados derechos y establecería normas para evitar conflictos derivados de la doble nacionalidad. En este sentido, la reforma reconoció la doble nacionalidad



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

como una situación jurídica legítima, pero no consideró que sus efectos fueran irrelevantes en todos los ámbitos. Por ello, se estableció una reserva para determinados cargos y funciones que requirieran ser mexicano por nacimiento y para los cuales no se hubiera adquirido otra nacionalidad.

Esta diferenciación estuvo relacionada, particularmente, con funciones vinculadas con la soberanía, seguridad y defensa nacional. En los debates legislativos se expresó la preocupación de que quienes desempeñaran determinadas funciones pudieran mantener vínculos jurídicos concurrentes con otros Estados. Sin embargo, resulta importante distinguir entre la existencia objetiva de un vínculo jurídico con otro Estado, derivado de la nacionalidad, y la lealtad o convicción personal de una persona respecto de México. La reforma de 1997 no estableció que la doble nacionalidad equivaliera a una falta de patriotismo; en cambio, utilizó la adquisición de otra nacionalidad como un criterio jurídico objetivo para establecer determinadas restricciones respecto de funciones específicas.

Por tanto, las objeciones relacionadas con la identidad nacional, la doble lealtad y la soberanía no condujeron a prohibir la doble nacionalidad. El Constituyente optó por una solución de equilibrio: permitirla como regla general y establecer mecanismos específicos para atender los posibles conflictos que pudieran presentarse en determinadas funciones estatales. Esta lógica ha sido posteriormente reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 12 al vincular las restricciones con cargos relacionados con los intereses o destino político de la Nación, áreas estratégicas o prioritarias, así como con la seguridad y defensa nacional.

Finalmente, después de la aprobación por ambas Cámaras, el proyecto fue remitido a las legislaturas estatales conforme al artículo 135 constitucional. El 5 de marzo de 1997 se realizó la declaratoria correspondiente, una vez constatada la aprobación de 26 congresos locales, y se declararon reformados los artículos 30, 32 y 37 constitucionales. El decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997¹³ y entró en vigor, como regla general, el 20 de marzo de 1998.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Posteriormente, la Ley de Nacionalidad, publicada el 23 de enero de 1998, desarrolló las disposiciones constitucionales y estableció mecanismos como el Certificado de Nacionalidad Mexicana para regular determinadas situaciones de personas mexicanas por nacimiento que fueran consideradas nacionales de otro Estado.

Dicha reforma constitucional constituyó un cambio sustantivo en el régimen jurídico de la nacionalidad mexicana. Su propósito principal fue establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, aun cuando una persona adquiriera voluntariamente otra nacionalidad o ciudadanía.

Sin embargo, la reforma no puede entenderse únicamente como el reconocimiento de la posibilidad de ostentar una doble nacionalidad. Desde su origen, el Constituyente Permanente procuró conciliar dos objetivos: por una parte, proteger el vínculo jurídico y cultural de las personas mexicanas residentes en el extranjero con México y, por otra, establecer salvaguardas frente a los posibles conflictos jurídicos, políticos y de lealtad que pudieran derivarse de la existencia de vínculos con otro Estado.

3) Diagnóstico de las reglas actuales y por qué resultan insuficientes

Esta Comisión Dictaminadora considera que el régimen vigente debe analizarse distinguiendo entre su validez conforme al parámetro constitucional actual y su suficiencia frente al requisito más exigente que propone la iniciativa. Las normas actuales reconocen la doble nacionalidad, regulan sus efectos y establecen un mecanismo para acceder a cargos reservados a personas mexicanas por nacimiento. La cuestión consiste en determinar si ese mecanismo permite comprobar que ha desaparecido, conforme al derecho extranjero, cualquier otra nacionalidad.

3.1. Contenido y alcance del artículo 32 constitucional

El artículo 32 constitucional contiene dos reglas. La primera reconoce que existen personas mexicanas que poseen otra nacionalidad y encomienda a



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

la ley regular sus derechos y prevenir los conflictos derivados de esa situación. La segunda reserva los cargos para los cuales la Constitución exige ser mexicana o mexicano por nacimiento a quienes tengan esa calidad y "no adquieran otra nacionalidad".

La Constitución, por tanto, no prohíbe de manera general la doble nacionalidad. Establece una restricción especial para determinados cargos públicos y permite que la ley regule su acreditación. En consecuencia, no existe propiamente un vacío normativo, sino un régimen cuya suficiencia debe examinarse frente al objetivo específico de la reforma.

3.2. Alcance de la expresión "no adquieran otra nacionalidad"

El artículo 32 se refiere, por una parte, a quienes "posean otra nacionalidad" y, por otra, a quienes "no adquieran otra nacionalidad". Esta diferencia es relevante porque una persona puede ser considerada nacional de otro Estado desde su nacimiento, sin haber realizado posteriormente un acto voluntario para obtener esa calidad.

Sin embargo, tampoco sería preciso afirmar que "adquirir" se refiere exclusivamente a una nacionalidad obtenida después del nacimiento, pues el artículo 30 constitucional dispone que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.¹ La cuestión radica en que el texto vigente no establece inequívocamente el requisito de no tener otra nacionalidad. Por ello, la fórmula propuesta por la iniciativa presidencial de "no tener ni adquirir otra nacionalidad", amplía expresamente el parámetro para comprender tanto la nacionalidad atribuida desde el nacimiento como la obtenida posteriormente.

Como se argumenta en la iniciativa presidencial, la formulación vigente de los requisitos solicitados a quienes aspiren a la presidencia de la República, a las gubernaturas de las entidades federativas o a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, además de contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, se refiere solamente a la "adquisición" de otra nacionalidad,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

pero no establece claramente la prohibición de "tener" o "poseer" una nacionalidad extranjera que haya sido atribuida desde el nacimiento.

3.3. Requisitos vigentes para acceder a la titularidad de los poderes ejecutivos federal, locales y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México El artículo 82, fracción I, exige ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento para ocupar la Presidencia de la República, mientras que el artículo 116, fracción I, establece esa misma calidad para las titularidades de las gubernaturas. En ambos casos resulta aplicable la reserva general del artículo 32 constitucional.

La regulación de la Jefatura de Gobierno es distinta. El artículo 122, apartado A, fracción III, remite a la Constitución Política de la Ciudad de México la determinación de los requisitos respectivos, sin establecer actualmente la calidad de persona mexicana por nacimiento ni la exclusividad de nacionalidad. La iniciativa propone, por tanto, fijar directamente en la Constitución federal un parámetro común para las tres titularidades ejecutivas.

3.4. Reglas para prevenir conflictos de doble nacionalidad

La Ley de Nacionalidad contiene diversas reglas para administrar los efectos de la doble nacionalidad. Entre ellas, obliga a las personas mexicanas por nacimiento a ingresar y salir del país como nacionales; determina los actos respecto de los cuales deben actuar como mexicanas; limita la posibilidad de invocar la protección de otro gobierno y establece una presunción de adquisición de nacionalidad extranjera cuando se realicen actos para obtenerla o conservarla o cuando la persona se ostente como extranjera.

Además, el artículo 16 exige presentar el Certificado de Nacionalidad Mexicana para acceder a cargos reservados y dispone el cese inmediato cuando durante su ejercicio se adquiriera otra nacionalidad. Estas reglas previenen conflictos dentro del orden jurídico mexicano, pero no determinan por sí mismas si la nacionalidad extranjera dejó de existir.

3.5. Naturaleza y alcance del Certificado de Nacionalidad Mexicana



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

La Ley de Nacionalidad define este Certificado como el instrumento mediante el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad. Se trata de un documento probatorio expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de la propia ley.

Para obtenerlo, la persona debe renunciar expresamente a la nacionalidad que otro Estado le atribuya; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a ese Estado; a su protección, y a los derechos que los tratados concedan a los extranjeros. También debe protestar adhesión a las leyes y autoridades mexicanas. El Reglamento exige que estas manifestaciones se formulen por escrito, pero no requiere una resolución del Estado extranjero que acredite la pérdida de su nacionalidad.

Por ello, el Certificado acredita el cumplimiento del procedimiento establecido por el derecho mexicano, pero no necesariamente que la nacionalidad haya quedado extinguida conforme al ordenamiento extranjero.

3.6. Renuncia ante México y pérdida efectiva de la nacionalidad extranjera

La nacionalidad es una condición atribuida y regulada por cada Estado, dentro de los límites del derecho internacional. En consecuencia, las autoridades mexicanas pueden determinar los efectos que una declaración de renuncia produce en México, pero no pueden modificar unilateralmente la legislación ni las decisiones de otro Estado.

Por tanto, debe distinguirse entre la renuncia formulada ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y el procedimiento que, en su caso, deba realizarse ante el Estado extranjero para que la nacionalidad deje efectivamente de existir. El Certificado vigente acredita la primera, pero por sí solo no demuestra necesariamente la conclusión del segundo.

3.7. Insuficiencia del mecanismo actual



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

El Certificado de Nacionalidad Mexicana no es inválido ni insuficiente conforme al régimen vigente: constituye el documento legalmente establecido para acreditar el requisito previsto en la Ley de Nacionalidad. Su limitación surge cuando se pretende utilizarlo para demostrar un hecho distinto: que otro Estado ha dejado de reconocer a la persona como su nacional.

Si el nuevo requisito constitucional consiste en no tener otra nacionalidad, ya no bastará con acreditar una declaración de renuncia formulada ante México. Será necesario comprobar que el vínculo extranjero dejó de subsistir conforme a la legislación que lo atribuyó. En ese supuesto, el mecanismo vigente no ofrece por sí solo certeza sobre el hecho jurídicamente relevante.

En consecuencia, la reforma no se limita a precisar el lenguaje del artículo 32 ni a sustituir una formalidad por otra. Modifica el estándar sustantivo de elegibilidad: de una renuncia declarada y certificada conforme al derecho mexicano se transita hacia la exigencia de que no subsista otra nacionalidad. Por ello, la legislación secundaria deberá establecer un mecanismo de verificación congruente con ese nuevo requisito, esto es, la renuncia deberá contemplar las actuaciones necesarias frente al Estado extranjero que atribuye esa nacionalidad, pues no sería jurídicamente consistente exigir la extinción efectiva de la nacionalidad extranjera y continuar acreditándola exclusivamente mediante un documento que no fue diseñado para probar ese resultado.

4) Procedimientos de renuncia a la nacionalidad extranjera y sus consecuencias jurídicas en el derecho comparado

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario examinar la forma en que distintos Estados regulan la pérdida voluntaria de su nacionalidad, pues la iniciativa exige que quienes aspiren a la Presidencia de la República, a una gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no tengan otra nacionalidad y, en caso de poseerla, renuncien a ella antes de solicitar su registro a determinada candidatura.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

El análisis se concentra en Estados Unidos y España, por ser destinos relevantes de la emigración mexicana, así como en Francia, cuya legislación incorpora un procedimiento distinto. No se estudian los requisitos para ocupar cargos públicos en esos países, sino la manera en que se extingue jurídicamente una nacionalidad extranjera, el momento en que la pérdida produce efectos y el documento mediante el cual puede acreditarse.

La nacionalidad constituye un vínculo jurídico regulado soberanamente por cada Estado. Por ello, una declaración formulada ante autoridades mexicanas, la entrega de un pasaporte extranjero o la expedición de un Certificado de Nacionalidad Mexicana no extinguen, por sí mismas, una nacionalidad reconocida por otro país. Para que la renuncia produzca efectos deben cumplirse las condiciones previstas por la legislación extranjera y existir una resolución, certificado, inscripción o acto definitivo de su autoridad competente.

En Estados Unidos, la renuncia debe realizarse personalmente ante una autoridad diplomática o consular estadounidense en el extranjero. El Departamento de Estado exige que la persona conozca las consecuencias de su decisión, asista a las entrevistas correspondientes, complete los formularios y preste personalmente el juramento de renuncia a su nacionalidad. La determinación administrativa se acredita mediante el Certificate of Loss of Nationality o Certificado de Pérdida de Nacionalidad -CLN—. Por lo que, mientras éste no haya sido expedido, la autoridad mexicana no contaría con un documento definitivo que demostrara la terminación del vínculo.

Formalizada la pérdida de la nacionalidad, la persona deja de contar con pasaporte estadounidense, derechos políticos, protección diplomática y el derecho automático a ingresar o residir en Estados Unidos. La decisión es esencialmente irreversible y no extingue obligaciones penales, financieras o fiscales anteriores. Además, quienes sean considerados covered



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

expatriates^{2º} pueden quedar sujetos al régimen tributario de la sección 877A y a la presentación del formulario 8854.

En España, el artículo 24.2 del Código Civil establece que las personas emancipadas pueden renunciar expresamente a la nacionalidad si poseen otra y residen habitualmente en el extranjero. Tratándose de quienes también son mexicanas, la adquisición o utilización de la nacionalidad mexicana no produce automáticamente la pérdida de la española, por lo que se requiere una renuncia expresa. Ésta puede formularse ante el Registro Civil, notario o funcionario diplomático o consular. Aunque la inscripción de la pérdida tiene carácter declarativo, constituye el medio idóneo para documentarla y acreditarla.

Francia admite la pérdida mediante declaración cuando la persona mayor de edad adquirió voluntariamente otra nacionalidad y reside en el extranjero. Si no reúne estas condiciones, puede solicitar al Gobierno francés autorización para perderla mediante el procedimiento de liberación de los vínculos de lealtad. En este último supuesto, la pérdida se formaliza por decreto y produce efectos desde su expedición. Este régimen demuestra que la voluntad de renunciar puede no ser suficiente, pues la terminación del vínculo depende de la aprobación de una autoridad extranjera.

Los regímenes examinados muestran que no existe un procedimiento universal. Estados Unidos utiliza un certificado de pérdida; España exige una declaración expresa cuya inscripción permite acreditarla; y Francia contempla tanto declaraciones registradas como autorizaciones formalizadas mediante decreto. También varían las autoridades competentes, los tiempos de tramitación y el momento en que la pérdida produce efectos.

Estas diferencias inciden directamente en la aplicación de la iniciativa, porque la conclusión del procedimiento dependerá de autoridades extranjeras cuyos tiempos no controla el Estado mexicano. Por ello, una solicitud, una cita consular o una declaración pendiente de resolución no pueden considerarse suficientes. Antes del registro de la candidatura, la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

pérdida debe haber producido plenamente sus efectos conforme al ordenamiento extranjero y encontrarse acreditada mediante un documento definitivo.

La legislación secundaria deberá precisar los documentos admisibles, las reglas de traducción, apostilla o legalización y los mecanismos para verificar su autenticidad, con el auxilio técnico de la Secretaría de Relaciones Exteriores. De esta manera, el requisito constitucional no descansará en una simple manifestación de voluntad, sino en la comprobación objetiva de que la persona dejó jurídicamente de ser considerada nacional por el otro Estado. Con ello, la reforma evitará simulaciones y garantizará certeza, sin atribuir a México la facultad de extinguir unilateralmente una nacionalidad extranjera.

5) Análisis jurisprudencial del régimen vigente y necesidad de una regla constitucional expresa

Esta Comisión Dictaminadora considera que los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación permiten identificar con claridad el estándar aplicable bajo el régimen vigente: la restricción prevista en el artículo 32 constitucional no constituye un impedimento absoluto para las personas mexicanas por nacimiento a quienes otro Estado también reconoce como sus nacionales, pues actualmente pueden cumplir el requisito mediante la presentación del Certificado de Nacionalidad Mexicana. No existe, por tanto, una contradicción jurisprudencial sobre el medio de acreditación exigible, sino una interpretación construida a partir del texto constitucional y legal vigente, cuyo alcance resulta necesario revisar frente a la finalidad de la iniciativa.

El criterio de la Suprema Corte directamente aplicable es la tesis aislada P. III/2013 (9a.), de rubro "Nacionalidad mexicana por nacimiento. La prohibición de adquirir una diversa, como requisito indispensable para ocupar determinados cargos públicos, no es absoluta". En ella, el Pleno sostuvo que las personas mexicanas por nacimiento consideradas



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

nacionales por otro Estado pueden acceder a los cargos reservados si cumplen el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad y presentan el certificado correspondiente. Este criterio es suficiente para el presente análisis, pues resuelve directamente los efectos que el ordenamiento mexicano atribuye al certificado.

La misma interpretación fue desarrollada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el SUP-JDC-886/2015 sostuvo que el Certificado de Nacionalidad Mexicana permite a las personas que se encuentran en un supuesto de doble nacionalidad acreditar el requisito de elegibilidad previsto constitucionalmente. En el caso concreto, consideró válido el certificado presentado por una persona nacida en Estados Unidos y mexicana por nacimiento por ser hija de padre mexicano, por lo que confirmó su registro como candidato a diputado federal. Posteriormente, en el SUP-RAP-87/2018 y su acumulado, relacionado con el registro de Napoleón Gómez Urrutia como candidato al Senado de la República, confirmó que dicho documento era suficiente para cumplir el artículo 32 constitucional, sin que fuera exigible una constancia expedida por Canadá que acreditara la pérdida de la nacionalidad canadiense.

...

...

...

...

6) Justificación de los cargos objeto de la reforma: soberanía, lealtad constitucional y naturaleza de las titularidades de los poderes ejecutivos federal, locales y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México

Esta Comisión dictaminadora considera que la exigencia propuesta debe analizarse a partir de la naturaleza constitucional de la Presidencia de la República, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

México, y no mediante apreciaciones subjetivas sobre el patriotismo o la lealtad personal de quienes poseen otra nacionalidad.

Los artículos 80, 116 y 122 constitucionales establecen que estas titularidades son unipersonales y tienen a su cargo la dirección política y administrativa de sus respectivos órdenes de gobierno. A diferencia del Congreso de la Unión y de los órganos jurisdiccionales, cuya integración es colegiada, en los poderes ejecutivos la conducción y responsabilidad institucional se concentran en una sola persona”.

b) Con fecha 29 de septiembre de 2026, las Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen con proyecto de decreto por el que se REFORMAN y ADICIONAN diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales;⁽⁷⁾ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de las y los senadores presentes. Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

(7) *Ibídem.*

“C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA...

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones Unidas coinciden en dictaminar en sentido positivo la minuta que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se desarrollan. Asimismo, hacen propios los argumentos vertidos por la Cámara de origen en su dictamen, al estimar que resultan coincidentes con las razones que sustentan la procedencia de la reforma y con el análisis constitucional que realizan estas dictaminadoras .



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La minuta remitida por la Cámara de Diputados tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El objetivo es establecer el requisito de una nacionalidad única para el acceso y ejercicio de las titularidades de los poderes ejecutivos federal y locales.

Para ello, se establece que las personas aspirantes no deberán tener ni adquirir otra nacionalidad. En caso de poseerla, deberán renunciar a ella antes de solicitar su registro a una candidatura, en los términos que establezca la ley.

El proyecto de Decreto también incorpora obligaciones para el ejercicio del cargo respecto de la adquisición, invocación y utilización de otra nacionalidad.

La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, parte de la consideración de que "la nacionalidad expresa uno de los vínculos jurídicos y políticos fundamentales entre una persona y el Estado".

Asimismo, sostiene que la naturaleza de las responsabilidades encomendadas a quienes encabezan los Poderes Ejecutivos exige que su actuación responda plenamente al interés del pueblo de México y a la soberanía nacional. Bajo esta premisa, la promovente propone que quienes ejerzan dichas titularidades "mantengan, antes y durante el ejercicio del cargo, un vínculo jurídico y político exclusivo con el Estado mexicano".

Por su parte, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Decreto en los términos planteados por la iniciativa presidencial. A su consideración, "la reforma atiende una insuficiencia objetiva del régimen constitucional y legal vigente".



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Asimismo, consideró que su aprobación permitirá contar con una regla clara, uniforme y verificable que asegure que quienes encabecen la titularidad de los Poderes Ejecutivos "ejercen sus atribuciones bajo un vínculo jurídico-político exclusivo con México, con plena sujeción a la Constitución, las leyes y el interés público nacional".

En este contexto, el análisis del presente dictamen parte de una cuestión central: ¿es constitucionalmente válido y necesario exigir una nacionalidad única a quienes aspiren a ejercer las titularidades de los Poderes Ejecutivos federal y locales? Para obtener la respuesta, es necesario dar a conocer las razones que sustentan este dictamen.

CUARTA. RAZONES DE LAS COMISIONES

Estas Comisiones Unidas examinan la reforma propuesta a partir del régimen constitucional de la nacionalidad y de las condiciones de elegibilidad previstas para determinados cargos públicos.

1. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA NACIONALIDAD, LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS

El análisis de la reforma debe partir de la distinción entre nacionalidad, ciudadanía y doble nacionalidad. Si bien se trata de conceptos relacionados, cada uno produce consecuencias jurídicas distintas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la nacionalidad como el vínculo jurídico-político que liga a una persona con un Estado. A partir de esta relación se generan derechos y obligaciones entre la persona y el Estado que la reconoce como nacional.

En México, el artículo 30 de la Constitución Federal establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

El propio texto determina los supuestos en los que se actualiza cada una de estas formas de adquisición. Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señala que la ciudadanía constituye una relación



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

de pertenencia entre una persona y una comunidad política. En el orden constitucional mexicano, el artículo 34 dispone que la ciudadanía corresponde a quienes tengan la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir.

De esta forma, la nacionalidad constituye un presupuesto para adquirir la ciudadanía. Esta última permite participar en la vida política del Estado mediante los derechos reconocidos en el artículo 35 constitucional. Entre ellos se encuentran votar en las elecciones populares, ser votada o votado para los cargos de elección popular y acceder a empleos o comisiones del servicio público cuando se reúnan las condiciones establecidas por el orden jurídico.

En consecuencia, la distinción radica en que la nacionalidad expresa el vínculo jurídico de la persona con el Estado mexicano. Por su parte, la ciudadanía comprende los derechos y mecanismos de participación política que derivan de esa calidad. Esta diferencia se confirma en los artículos 37 y 38 constitucionales, que regulan de manera separada la pérdida de la nacionalidad, la pérdida de la ciudadanía y la suspensión de los derechos ciudadanos.

...

...

...

Esta situación se actualiza cuando una misma persona es reconocida como nacional por dos o más Estados. Puede presentarse desde el nacimiento o surgir posteriormente mediante su adquisición, lo que implica la concurrencia de vínculos jurídicos con distintos Estados. Cada uno determina conforme a su propio ordenamiento los derechos y obligaciones que corresponden a las personas que reconoce como nacionales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Así se advierte que el orden constitucional mexicano admite la doble nacionalidad y establece reglas específicas para atender los efectos jurídicos que pueden derivar de ella.

- *Ejercicio de cargos y funciones públicas*

El artículo 32 constitucional establece el régimen aplicable a las personas mexicanas que poseen otra nacionalidad, así como, al ejercicio de determinados cargos y funciones públicas.

Esta situación da lugar a dos reglas: la primera reconoce, la posibilidad de que una persona mexicana posea otra nacionalidad y encomienda a la legislación secundaria regular sus efectos jurídicos y establecer mecanismos para prevenir los conflictos sobre el tema.

...

...

...

La reforma propone establecer desde la Constitución Federal un parámetro común en materia de nacionalidad para las tres titularidades, por lo que añade la obligación de no tener ni adquirir otra nacionalidad. La incorporación del verbo "tener" permite comprender también aquellos casos en los que la nacionalidad extranjera fue atribuida desde el nacimiento.

De esta forma, abarca tanto a quien ya posea otra nacionalidad al momento de aspirar al cargo como a quien pudiera adquirirla posteriormente.

Ante estas situaciones, la propuesta de reforma permite renunciar a la otra nacionalidad antes de solicitar el registro de la candidatura, en los términos que establezca la ley. Por tanto, a juicio de estas Dictaminadoras la propuesta se inserta en una estructura constitucional que ya contempla requisitos diferenciados de nacionalidad para el ejercicio de determinadas responsabilidades públicas.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

2. NATURALEZA CONSTITUCIONAL DE LOS CARGOS COMPRENDIDOS EN LA REFORMA.

La justificación del requisito previsto en la minuta debe atender a la naturaleza de las responsabilidades que corresponden a quienes encabezan los poderes ejecutivos federal y locales. En este sentido, se coincide con la iniciativa en que esas titularidades no constituyen un cargo público ordinario.

En el ámbito federal, el artículo 80 constitucional deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una sola persona. Esta configuración atribuye a la Presidencia de la República la responsabilidad de encabezar el Poder Ejecutivo y conducir la Administración Pública Federal.

...

La propia Constitución vincula el ejercicio de la Presidencia con una responsabilidad reforzada frente al Estado y la Nación. El artículo 87 exige a quien asume el cargo desempeñarlo leal y patrióticamente y mirar en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

En el ámbito local, el artículo 116 reconoce alas gubernaturas como las titularidades de los poderes ejecutivos de los estados. Su ejercicio comprende la conducción de las administraciones públicas locales, así como las atribuciones previstas por la Constitución Federal y las constituciones de las entidades federativas.

Al mismo tiempo, el artículo 120 constitucional encomienda a las personas titulares de los poderes ejecutivos locales publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Por su parte, el artículo 122 establece que en la Ciudad de México la Jefatura de Gobierno encabeza el Poder Ejecutivo local y ejerce las atribuciones determinadas por la Constitución Federal y por su Constitución local.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

De esta manera, las tres titularidades comprendidas en la minuta ejercen funciones de dirección política y administrativa dentro de sus respectivos ámbitos constitucionales. A juicio de estas Comisiones Unidas, la naturaleza de estas responsabilidades permite establecer condiciones de elegibilidad relacionadas con las funciones que serán ejercidas. Por ello, se coincide con la iniciativa en que las características de estas titularidades justifican un régimen de elegibilidad especialmente riguroso.

Esta conclusión debe analizarse también a partir del principio de soberanía nacional. El artículo 39 establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. A su vez, el artículo 41 dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y por los poderes de las entidades federativas en los términos establecidos por la propia Constitución.

El artículo 40 protege además la integridad, independencia y soberanía de la Nación frente a actos provenientes del exterior que puedan lesionarlas; lo cual constituye uno de los principios fundamentales del Estado democrático.

...

...

3. RÉGIMEN LEGAL VIGENTE Y CRITERIOS JURISDICCIONALES.

La Ley de Nacionalidad desarrolla las reglas relativas a la doble nacionalidad y establece disposiciones específicas para las personas mexicanas por nacimiento que también sean consideradas nacionales por otro Estado.

Entre estos mecanismos se encuentra el Certificado de Nacionalidad Mexicana. El artículo 16 dispone que las personas mexicanas por nacimiento a quienes otro Estado considere también como sus nacionales deberán presentar dicho documento cuando pretendan acceder a un cargo



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.

Para obtenerlo, el artículo 17 exige una manifestación expresa ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. La persona solicitante debe formular una renuncia a la nacionalidad que le sea atribuida, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero.

También debe renunciar a la protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a los derechos que los tratados concedan a las personas extranjeras. Finalmente, debe protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas.

Sin embargo, este procedimiento sólo produce efectos dentro del orden jurídico mexicano, pues la expedición del certificado acredita que la persona cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Nacionalidad. El procedimiento vigente no exige acreditar que el Estado extranjero haya reconocido la pérdida de la nacionalidad. La permanencia o terminación de ese vínculo depende de su propio ordenamiento jurídico, como a continuación se analiza.

El alcance del Certificado de Nacionalidad Mexicana fue analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-87/2018 y SUP-RAP-89/2018 acumulados.

En aquella controversia, determinó que, conforme al marco constitucional y legal entonces aplicable, la presentación del certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores era suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito cuestionado, sin que resultara jurídicamente exigible demostrar el agotamiento del procedimiento previsto por el Estado extranjero para la pérdida de su nacionalidad.

El alcance de este precedente debe entenderse en función de la normativa interpretada y de las particularidades de la controversia resuelta. Por tanto, constituye un antecedente relevante para examinar la regulación vigente,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

sin que ello implique un pronunciamiento sobre la constitucionalidad o convencionalidad del nuevo requisito expresamente propuesto para las titularidades de los Poderes Ejecutivos federal y locales.

Esto es, la Sala Superior confirmó por mayoría de cinco votos el registro de la candidatura, por considerar suficiente la presentación del documento expedido conforme a la legislación mexicana. Sin embargo, consideró que el certificado no es prueba de una renuncia formal y material conforme al derecho extranjero. Asimismo, sostuvo que la normativa aplicable no exigía acreditar el agotamiento del procedimiento establecido por el Estado extranjero.

...

Este criterio cuenta con un antecedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la tesis aislada con registro digital 159866, el Pleno analizó el alcance del segundo párrafo del artículo 32 constitucional, donde sostuvo que la prohibición de adquirir otra nacionalidad para ocupar determinados cargos públicos no constituye un impedimento absoluto.

A partir de estos criterios, se advierte que el régimen vigente permite tener por satisfecho el requisito mediante las renunciaciones y protestas formuladas ante las autoridades mexicanas. No exige demostrar que se hayan realizado las actuaciones necesarias ante el Estado extranjero para terminar la nacionalidad que este reconoce.

4. RENUNCIA, EFECTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO, DEL NUEVO REQUISITO CONSTITUCIONAL

La minuta establece que quienes aspiren a la Presidencia de la República, a una gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no deberán tener ni adquirir otra nacionalidad. Cuando la persona posea una nacionalidad adicional, podrá cumplir con el requisito mediante su renuncia antes de solicitar el registro de la candidatura y conforme al procedimiento que establezca la ley.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

El requisito atiende a la situación jurídica de la persona al momento de solicitar su registro. La iniciativa advierte que el artículo 32 vigente se refiere a la adquisición de otra nacionalidad y no establece de manera expresa para estas titularidades la prohibición de poseer una nacionalidad extranjera atribuida previamente.

Con la incorporación de la expresión "no tener ni adquirir otra nacionalidad", el requisito atenderá a la existencia del vínculo jurídico al momento de solicitar el registro, con independencia de la forma en que haya surgido.

A juicio de estas Comisiones Unidas, esta previsión aporta certeza a la condición de elegibilidad y permite que su cumplimiento sea verificado antes del registro de la candidatura.

- *Acreditación y efectos de la renuncia.*

La nacionalidad es un vínculo jurídico regulado por el ordenamiento de cada Estado, y México puede establecer las condiciones de elegibilidad para acceder a sus cargos públicos. Sin embargo, la pérdida o terminación de una nacionalidad extranjera se rige por las disposiciones del Estado que la reconoce.

Esta circunstancia explica la diferencia entre el régimen actualmente vigente y la solución propuesta. Como se analizó anteriormente, el Certificado de Nacionalidad Mexicana acredita una renuncia formulada ante autoridades mexicanas y produce los efectos que le reconoce nuestro ordenamiento.

Tanto la promovente de la iniciativa como la Cámara de Origen plantean en sus argumentos que las renunciaciones en análisis deben ser efectivas y que la legislación secundaria deberá asegurar que la renuncia comprenda las actuaciones necesarias frente al Estado extranjero que, atribuye esa nacionalidad.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Se considera adecuada esta remisión, pues los procedimientos para renunciar a una nacionalidad no son uniformes y dependen del régimen jurídico de cada país. La legislación secundaria deberá establecer parámetros objetivos para acreditar las actuaciones realizadas y los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento del requisito.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario precisar que el requisito propuesto no pretende producir efectos extraterritoriales sobre la nacionalidad atribuida por otro Estado. La reforma se ocupa únicamente de las condiciones que el orden constitucional mexicano, establece para acceder a determinadas titularidades del poder público.

...

...

...

...

...

...

Estas experiencias permiten advertir que la doble nacionalidad y el acceso a determinadas funciones públicas reciben soluciones diferenciadas en otros ordenamientos constitucionales. También permiten advertir :que la exigencia de una condición especial de nacionalidad para determinados cargos no constituye una figura ajena al derecho comparado.

- *Permanencia del requisito durante el ejercicio del cargo*

La reforma extiende la exigencia de nacionalidad única durante todo el periodo en que se ejerza la responsabilidad pública. El proyecto dispone que quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

Asimismo, identifica determinadas conductas comprendidas dentro de esta prohibición. Entre ellas se encuentran el uso de pasaporte o documento de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de derechos políticos inherentes a otra ciudadanía y el acogimiento a su protección diplomática.

Esta previsión da continuidad al requisito de elegibilidad. La nacionalidad única deberá mantenerse durante todo el periodo en que se ejerza la titularidad correspondiente.

Las conductas previstas permiten identificar manifestaciones objetivas del vínculo con otro Estado. El uso de documentación extranjera implica presentarse jurídicamente bajo otra nacionalidad. El ejercicio de derechos políticos supone actuar conforme a la ciudadanía reconocida por ese Estado. La protección diplomática implica invocar frente a una autoridad el vínculo de nacionalidad que se mantiene con otro país.

Así se preserva durante el mandato la condición cuya existencia fue exigida previamente para acceder a la candidatura. Finalmente, la minuta establece consecuencias para el incumplimiento de estas disposiciones.

Tratándose de la Presidencia de la República, la contravención será sancionada en términos del Título Cuarto de la Constitución. Para las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno se establecen las remisiones correspondientes al régimen constitucional aplicable.

A juicio de estas Comisiones Dictaminadoras, estas previsiones completan el diseño del nuevo requisito. La condición opera desde la etapa previa al registro y permanece vigente durante todo el ejercicio del cargo.

5. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA NACIONALIDAD ÚNICA COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD

El artículo 35, fracción II, de la Constitución reconoce el derecho de la ciudadanía a ser votada para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, dispone que quienes soliciten su registro deberán cumplir con los requisitos, condiciones y términos previstos por el orden jurídico.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

El derecho de las personas a ser votadas convive con. los requisitos de elegibilidad establecidos para cada cargo. La propia Constitución fija condiciones diferenciadas para acceder a determinadas responsabilidades de elección popular.

...

De esta forma, el reconocimiento del derecho a ser votado resulta compatible con la existencia de requisitos constitucionales de elegibilidad. Estas condiciones deben contar con una justificación objetiva y guardar relación con las responsabilidades que serán desempeñadas, como ha sido analizado.

La resolución SUP-RAP-87/2018 confirma además la importancia de que estas exigencias se encuentren previstas expresamente. En ese asunto, la Sala Superior rechazó imponer una condición adicional que no estaba establecida por la Constitución ni por la legislación entonces aplicable. La minuta dota de previsión constitucional expresa a la condición que ahora se propone.

La reforma busca asegurar que quienes encabezan los Poderes Ejecutivos "mantengan, antes y durante el ejercicio del cargo, un vínculo jurídico y político exclusivo con el Estado mexicano".

Dicha finalidad encuentra sustento en los principios de soberanía nacional e independencia y en las reglas especiales de nacionalidad previstas para determinadas funciones públicas.

La finalidad guarda también relación con los efectos jurídicos que produce la coexistencia de nacionalidades. Como se ha desarrollado, otro Estado puede reconocer a la persona derechos, obligaciones, posibilidades de participación política y protección diplomática derivadas de esa calidad.

El aspecto relevante para estas Comisiones se encuentra en la concurrencia objetiva de vínculos jurídicos de nacionalidad con distintos Estados. Esta circunstancia adquiere una dimensión particular cuando una persona



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

pretende encabezar alguno de los poderes ejecutivos comprendidos en la reforma.

La medida no descansa en una valoración sobre la identidad, pertenencia o compromiso con México de las personas que poseen otra nacionalidad. El propio orden constitucional reconoce la doble nacionalidad con carácter general. La exigencia propuesta atiende a la naturaleza específica de estas responsabilidades públicas.

Existe también una relación directa entre la condición prevista y el objetivo perseguido. La minuta exige no tener ni adquirir otra nacionalidad y permite que quien ya la posea renuncie a ella antes de solicitar su registro. Durante el ejercicio del cargo se establecen obligaciones dirigidas a mantener esa condición.

...

...

...

...

6. COMPATIBILIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

QUINTA. RÉGIMEN TRANSITORIO Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

La minuta incorpora un régimen transitorio destinado a establecer las condiciones temporales y normativas necesarias para la implementación del nuevo requisito de nacionalidad única. Sus disposiciones regulan la entrada en vigor del Decreto, el momento a partir del cual será exigible la reforma, la situación de quienes actualmente ejercen los cargos comprendidos y las adecuaciones que deberán realizarse en el ámbito federal y local.

El artículo Primero Transitorio dispone que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

su parte, el artículo Segundo establece que sus disposiciones serán aplicables a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028. Esta previsión permite distinguir entre la vigencia formal de la reforma constitucional y el momento a partir del cual el nuevo requisito deberá ser observado dentro de los procesos electorales respectivos.

Asimismo, el artículo Tercero determina que las nuevas disposiciones no serán aplicables a quienes se encuentren ejerciendo alguno de los cargos comprendidos por la reforma a la fecha de su entrada en vigor. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuada esta previsión, pues preserva las condiciones de elegibilidad bajo las cuales fueron electas las personas actualmente titulares de los Poderes Ejecutivos y delimita con claridad la aplicación temporal del nuevo parámetro constitucional.

El artículo Cuarto Transitorio establece un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones correspondientes a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral.

Esta armonización resulta necesaria porque la reforma modifica el alcance del requisito actualmente acreditado mediante el Certificado de Nacionalidad Mexicana y exige desarrollar las reglas que permitan comprobar el cumplimiento de la renuncia a otra nacionalidad antes del registro de la candidatura.

Asimismo, la legislación electoral deberá establecer los mecanismos mediante los cuales las autoridades competentes verificarán el cumplimiento de la nueva condición constitucional.

En este sentido, la legislación secundaria deberá guardar correspondencia con el alcance de la reforma constitucional. Como se desarrolló 'en las consideraciones precedentes, corresponde al Estado mexicano determinar las condiciones de elegibilidad para el acceso a estos cargos y los elementos necesarios para acreditar su cumplimiento.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Por ello, las adecuaciones legislativas deberán proporcionar certeza tanto a las personas aspirantes como a las autoridades electorales respecto de las actuaciones y medios de prueba necesarios para satisfacer el requisito.

Por su parte, el artículo Quinto Transitorio preserva la validez y los efectos de los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, constitucionales.

Esta disposición delimita el alcance de la reforma y evita que el nuevo régimen aplicable a las titularidades de los Poderes Ejecutivos modifique los efectos jurídicos que dichos certificados conservan para las demás funciones públicas previstas en el orden jurídico.

Finalmente, el artículo Sexto Transitorio dispone que las entidades federativas deberán armonizar sus constituciones y su legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Al mismo tiempo, establece que, mientras se realizan estas adecuaciones, las disposiciones constitucionales serán de aplicación directa. Con ello se asegura que la falta de armonización local no impida la eficacia del nuevo parámetro constitucional y se fija un plazo común para adecuar los ordenamientos locales a las modificaciones previstas para las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

A juicio de estas Comisiones Unidas, el régimen transitorio guarda congruencia con el contenido sustantivo de la reforma. Sus disposiciones permiten una implementación gradual y ordenada, preservan las situaciones jurídicas constituidas bajo el régimen vigente y establecen plazos determinados para realizar las adecuaciones legislativas necesarias antes de la aplicación del nuevo requisito en los procesos electorales.

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedentes los artículos transitorios contenidos en la minuta, al establecer



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

reglas claras sobre la entrada en vigor y aplicación de la reforma, la situación de quienes actualmente ejercen los cargos comprendidos, la conservación de los efectos de los certificados previamente expedidos y Ca armonización de la legislación federal y local.

SEXTA. IMPACTO PRESUPUESTAL

En estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional.

En ese sentido, se concluyó que la iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal. Esto por considerar que no contempla la creación o modificación de unidades administrativas, ni plazas o creación de nuevas instituciones. Tampoco impacta en el presupuesto de los programas aprobados.

Finalmente, no contempla el desarrollo de nuevas atribuciones ni actividades, por lo que no requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarse a cabo”.

CUARTA. Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo con el artículo 64 la fracción IV, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽⁸⁾ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se REFORMAN los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se ADICIONAN a los artículos 82, fracción I, párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo sexto, 122, apartado A, fracción III, párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, a saber:

(8)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 28 de mayo de 2026.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años. No existe correlativo. No existe correlativo. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o	Artículo 116. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

I. ...

...

...

...

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

No existe correlativo.

...

I. ...

...

...

...

Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

II. a X.	constituciones de las entidades federativas. II. a X.
Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. No existe correlativo.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno. IV. a XI. ... B. a D. ...	Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ... IV. a XI. ... B. a D. ...
No existe correlativo.	Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028. Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor. Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.

QUINTA. Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN** los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** a los artículos 82, fracción I, párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo sexto, 122, apartado A, fracción III, párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;⁽⁹⁾ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽¹⁰⁾ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁽¹¹⁾ y 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁽¹²⁾ emite el siguiente:

(9) *Ídem.*

(10) *Ídem.*

(11) *Ídem.*

(12) *Ídem.*

ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, APRUEBA la Minuta con Proyecto por la que REFORMAN y ADICIONAN diversas porciones normativas de los artículos, 82, 116, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Carlos Artemio Arreola Mallol: gracias, con la venia del pueblo de San Luis Potosí, muchas gracias por estar aquí, ya les extrañaba, hoy venimos a presentar la minuta de reforma constitucional con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan los artículos 82, 116, y 122 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad del Poder Ejecutivo Federal y también los poderes ejecutivos locales, la presente minuta tiene por objeto establecer expresamente en la Constitución Mexicana el requisito de no tener ni adquirir una nacionalidad distinta a la mexicana para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la república, gobernador o gobernadora de alguna entidad federativa, o jefe o jefa de Gobierno de la Ciudad de México, salvo que se renuncie a ella en términos de lo que establezca la ley, previo al registro de la candidatura ante la autoridad electoral.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Con ello se busca asegurar que quienes encabezan los poderes ejecutivos mantengan antes y durante el ejercicio de su encargo un vínculo político exclusivo con el Estado Mexicano, para lo que se establece una condición de elegibilidad específica y objetiva, justificada por la responsabilidad pública de quienes buscan acceder a la máxima magistratura o en cargo público dentro de nuestra república, y esta reforma no se agota únicamente al momento de la elección, también se establece en los tres artículos que se modifican la imposibilidad de adquirir, solicitar o invocar cualquier otra nacionalidad, así como la prohibición de usar documentos de identidad expedidos por un estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y acogerse a su protección diplomática durante un encargo de una nacionalidad extranjera.

Con la presente minuta no se desconoce la nacionalidad ni se restringen los derechos políticos de ninguna persona, así como tampoco impide que cualquier persona pueda participar en la vida democrática de México o aspirar a cargos públicos reconocidos por la Constitución; únicamente, establece una condición específica para las responsabilidades ejecutivas de la más alta responsabilidad pública, la diferencia no se funda en el origen de la persona, sino en una condición únicamente vinculada al cargo y a la necesidad de asegurar la exclusividad del vínculo jurídico y político con la nación, de quien habrá desempeñarse como su máxima autoridad en el Poder Ejecutivo, la democracia exige derechos, pero también responsabilidades; y quienes reciben del pueblo la más alta encomienda de encabezar la titularidad del Poder Ejecutivo deben asumir ante la nación un compromiso pleno, inequívoco y exclusivo, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputado, Primer Secretario inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; el diputado Carlos Arreola, ¿en qué sentido?, diputada Jessica Gabriela, ¿en qué sentido?, diputado Roberto García, ¿en qué sentido?, diputado Rubén Guajardo, en contra, diputado Marco Gama, diputada Frinné.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Presidente: hasta por cinco minutos, el uso de la voz al diputado Rubén Guajardo Barrera para hablar en contra.

Rubén Guajardo Barrera: muy buenos días compañeras y compañeros, con el permiso de la Presidencia, hoy se nos pide respetar una reforma que modifica los artículos 82, 116, y 122 de la Constitución para quien aspire a la presidencia, a una gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, renuncie a cualquier otra nacionalidad, se nos presenta esto como una defensa a la soberanía, desde el PAN decimos con claridad que la soberanía no se defiende con sospechas sobre millones de mexicanos, empecemos por lo esencial, la lealtad a la patria no cabe en un pasaporte, se demuestra con hechos, con honestidad y con resultados; y eso lo decide la gente en las urnas, quien traiciona a México lo hace con corrupción, con pactos inconfesables y con abandono de sus responsabilidades, no por el documento que guarden en un cajón; esta reforma, además da un paso atrás, en 1997, México reconoció que sus hijos no pierden su nacionalidad al adquirir otra, fue un acto de justicia hacia quienes salieron a buscar oportunidades, sostienen a sus familias con remesas y nunca dejaron de ser mexicanos.

Hoy, casi tres décadas después, se dice lo contrario, que para aspirar a gobernar tendrían que renunciar a una parte de su identidad; San Luis Potosí lo sabe bien, en nuestra tierra casi toda familia tiene alguien al otro lado de la frontera, un hijo, un hermano, un padre que se fue a trabajar y que cada mes manda lo que puede para que en casa no falte nada, a ellos y a sus hijos nacidos allá no les pedimos que renunciaran a nada cuando su esfuerzo hacía falta, no es justo pedírselo ahora para cerrarles la puerta de la representación política, un régimen democrático se mide por cuánto amplía las oportunidades de participar, no por cuántas puertas cierra; las leyes que limitan el derecho a ser votado deben ser excepcionales, necesarias y proporcionales, y esta no demuestra cuál es el problema concreto que resuelve, nos preocupa también el momento y la forma; se aprueba con prisa a unos días de iniciar el proceso electoral local y el



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

proceso federal ya inició, sin el debate amplio que merece una modificación a la Constitución.

Las reglas del juego democrático deben discutirse con calma, con la participación de todas las fuerzas y con la opinión de especialistas y de las comunidades mexicanas en el extranjero, y hay algo más, los congresos estatales somos partes del Constituyente permanente, nuestro voto no es un trámite ni un sello de goma, es la garantía de que una reforma de esta magnitud pasa por el filtro de quienes representamos directamente a los ciudadanos de cada entidad, ejercer esa responsabilidad significa analizar, cuestionar y cuando corresponde, decir que no, esta reforma no combate la corrupción, no da seguridad a una sola familia potosina, no crea un empleo ni cuida un solo peso del erario, mientras se dedica tiempo y energía a este tema, los problemas reales de la gente siguen esperando, la inseguridad, la falta de medicinas y los salarios que no alcanzan.

Por eso, como diputado local y como coordinador del Grupo Parlamentario del PAN, a nombre de Acción Nacional, nuestra postura es en contra, la hago desde el respeto a esta Soberanía y con la convicción de que México se fortalece ampliando los derechos de sus ciudadanos, no acotándolos, que sea la gente y no una reforma de coyuntura quien decida en libertad quien merece gobernar, muchísimas gracias.

Presidente: el uso de la voz al diputado Carlos Artemio Arreola Mallol para hablar en pro, hasta por cinco minutos diputado.

Carlos Artemio Arreola Mallol: muchas gracias Presidente, únicamente para distinguir la presentación del dictamen de nuestra intervención y nuestra postura política frente a lo que se señala como el cerrar puertas; nosotros lo vemos como la defensa de nuestra soberanía, pero es muy limitada la gente que en realidad tiene doble nacionalidad, no solo en nuestro país, sino también en San Luis Potosí, y para la tranquilidad de la oposición, que dice que no es esto debatido, que no es esto consultado, pero aquí están en el Congreso del Estado debatiendo lo que con votos no les alcanza a imponer, hoy la mayoría del pueblo de San Luis Potosí está con la doctora Claudia



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

Sheinbaum Pardo y con el movimiento de transformación, y no lo digo yo, lo dicen más 870 mil votos a favor de la doctora Claudia Sheinbaum en San Luis Potosí; y para su tranquilidad le comento que este dictamen aplicará hasta la elección de 2030, no en este siguiente proceso electoral, en el cual aquí en San Luis Potosí no aplicaría ni en ninguna parte del país esta reforma, sino hasta el 2030.

Cuando el viejo mundo muere, uno nuevo tarda en aparecer, y en ese claroscuro de indefinición surgen los monstruos, y en política, como decía Antonio Gramsci, esto está más vigente que nunca, hoy en Latinoamérica estamos ante situaciones extraordinarias, frente a países injerencistas, intervencionistas, que actúan con la única y entera decisión de subordinar la voluntad nacional e influir en las elecciones, en las decisiones soberanas y en el patrimonio y los recursos naturales de toda Latinoamérica, frente a esta amenaza, la respuesta de este poder reformador debe ser contundente y firme, la democracia no solo reclama derechos para el pueblo, exige también el más alto grado de responsabilidad a quienes aspiran a conducirlo; quien recibe del pueblo de México el sagrado mandato de presidir la República, de gobernar un Estado o de encabezar la Ciudad de México, no ejerce una función política cualquiera, conlleva una responsabilidad de la mayor conducción y lealtad política.

Ejerce también una responsabilidad de seguridad nacional, así como el compromiso de darle bienestar a la comunidad que gobierna, la lealtad institucional no admite ambigüedades ni lealtades compartidas, ni ataduras con ningún Estado extranjero como lo hacen sus perfiles, porque ya sabemos que están defendiendo a Salinas Pliego a Cabeza de Vaca, a todos esos criminales que además de deudores del fisco y deudores de todos los impuestos de los mexicanos, son prófugos en sus estados y como son las únicas figuras que le quedan al PRIAN, pues no quieren que esta reforma avance, pero nos vamos a blindar de los asesinos como Cerimedo, nos vamos a blindar de esos publicistas de la mentira y del miedo, como Javier Negre, esos que usan bots a través de los cuales Salinas Pliego desplegó toda su campaña, precampaña presidencial; así, sí saben cómo le dicen a



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Salinas Pliego?; así, así como le dicen no lo voy a repetir aquí, pero se ha ganado perfectamente su nombre por entreguista, al igual que Cabeza de Vaca; si hablan de la criminalidad en los sexenios, pues imagínense donde está hoy García Luna y donde va a estar el día de mañana Felipe Calderón.

Por eso, es importante blindar nuestras elecciones frente al secuestro de presidentes, frente a la intervención de la tecnología en nuestras elecciones y frente a la defensa de una soberanía popular que está en el pueblo, no en las agencias extranjeras que se pagan con los millones que le deben al presupuesto y a los impuestos de México, en estos tiempos de tormenta global, donde las presiones externas intentan socavar la autodeterminación de los pueblos de Latinoamérica, nuestra respuesta es en torno a los principios de libertad y de Soberanía, gobernar México es el más grande honor de servir a la patria, quien pretenda llevar sobre sus hombros las riendas y la dirección de nuestro pueblo, debe entregarse en un solo corazón, en una sola lealtad y una sola bandera que dignifique nuestro pasado, nos una en el presente, nos dé identidad y futuro a todas y todos en México.

Que no quepa duda, que en los momentos en los que soplan vientos extranjeros de injerencia pretendan doblegar nuestra voluntad no caben las tibiezas ni las lealtades divididas, porque en México hay un pueblo valiente y de pie, con dignidad y con memoria, que levanta su voz defendiendo la patria, la soberanía que no se vende, se ama y se defiende, muchas gracias.

Presidente: gracias diputado, hasta por cinco minutos el uso de la voz al diputado Marco Antonio Gama Basarte para hablar en contra.

Marco Antonio Gama Basarte: con su venia diputado Presidente, distinguida diputada Secretaria, diputado Secretario, compañeras y compañeros legisladores, hoy estamos discutiendo mucho más que una reforma constitucional, estamos discutiendo qué significa ser mexicano, estamos discutiendo si la ciudadanía mexicana tiene categorías, y si dependiendo de donde nació una persona o de si tiene una segunda nacionalidad, vamos a decidir quién puede y quién no puede participar



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

plenamente en la vida pública de nuestro país, y desde esta tribuna lo digo con claridad, estoy en contra de esta reforma porque México no puede construir ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda, durante décadas nuestro país ha sido reconocido por su apertura al mundo, México recibió el exilio republicano español, México recibió a quienes huyeron de las dictaduras latinoamericanas, México abrió sus puertas a personas que encontraron aquí su nueva patria, Esta historia está inscrita en nuestras instituciones y forma parte de nuestra identidad nacional; por eso, resulta profundamente contradictorio que hoy queramos cerrar esas puertas cuando hablamos de mexicanos que tienen vínculos con otros países.

Y aquí quiero poner sobre la mesa algo muy concreto, durante años en nuestro país hemos tenido figuras políticas con vínculos y nacionalidades extranjeras; este es el caso, por ejemplo, de Jaime Bonilla, quien tuvo nacionalidad mexicana y estadounidense y llegó a ser gobernador de Baja California por MORENA; es cierto, antes de su gubernatura realizó el procedimiento para acreditar exclusivamente su nacionalidad mexicana ante las autoridades mexicanas, pero justamente ese antecedente demuestra que el Estado mexicano ya contaba con mecanismos para resolver este tipo de situaciones sin impedir automáticamente la participación política de una persona, y está también el caso de Javier Corral, quien nació en El Paso, Texas, y actualmente es senador de MORENA, su doble nacionalidad ha sido parte del debate público, precisamente por las implicaciones que tiene para el ejercicio de cargos públicos.

Entonces yo pregunto, ¿por qué ahora queremos cambiar las reglas?, ¿dónde estaba esa preocupación cuando personas con vínculos de nacionalidad extranjera participaron en la política mexicana?, por qué antes encontrábamos mecanismos jurídicos para garantizar la participación y ahora queremos levantar nuevamente una nueva barrera; hay otro antecedente mucho más evidente en EL 2018, 2019, se discutió y aprobó lo que públicamente se conoció se conoció como la Ley Taibo, ¿de qué se trató?, de modificar la Ley Federal de las entidades Paraestatales para eliminar el requisito de que quien dirigiera una entidad para estatal tuviera



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

que ser mexicano por nacimiento, la modificación permitió que Paco Ignacio Taibo, nacido en España y naturalizado mexicano, pudiera fungir y dirigir el Fondo de Cultura Económica.

En aquel momento el argumento fue claro, no convertir la nacionalidad por nacimiento en una barrera automática para los mexicanos por naturalización, incluso durante el debate legislativo se sostuvo que la distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización no debía utilizarse para generar ciudadanos de segunda; entonces, compañeras y compañeros, ¿qué cambió?, por qué hace unos años se hablaba de ampliar derechos y combatir la discriminación hacia quienes tenían otra condición de nacionalidad y ahora estamos discutiendo una reforma que vuelve a introducir restricciones para quienes tienen doble nacionalidad, la congruencia también debe ser un principio legislativo y por esas razones, como ya lo expresé, mi voto es en contra de esta reforma, porque México debe seguir siendo un país que reconozca a sus ciudadanos estén donde estén, es cuanto diputado Presidente.

Presidente: muchas gracias diputado, la palabra hasta por cinco minutos, ¿con qué objeto, diputada Sara?

Ma. Sara Rocha Medina: sí señor diputado, quisiera pedirle, una moción de rectificación de hechos, y por lo tanto.

Presidente: bueno, le informo que no le puedo dar la palabra para esta moción; sin embargo, con fundamento en la fracción IV del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se le concede la palabra al final de la lista de oradores para que pueda hacer su rectificación de hechos, por favor diputada, muchas gracias.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias.

Presidente: hasta por cinco minutos, el uso de la palabra a la diputada Jessica Gabriela López Torres para hablar en pro.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Jessica Gabriela López Torres: muchas gracias Presidente, con su venia, hígole, la oposición no entiende que no entiende, están perdidos, están equivocados, están ignorantes incluso del tema, buscando por ejemplo ellos, respaldo, protección e impunidad que ya no tienen y ya no encuentran en México, se respaldan en discursos hipócritas, discursos donde buscan poner una narrativa que efectivamente no es; ¿y por qué lo menciono?, porque se respaldan justamente en un discurso en donde incluso mencionan que hay discriminación a los migrantes, yo quisiera preguntarles aquí a la oposición cuántas manos migrantes trabajadoras conocen que aspiren a ser presidentes o presidentas de la República, que aspiren a gobernar sus estados o que aspiren a gobernar sus ayuntamientos, posiblemente lo aspiren, eso es una realidad, o lo sueñen, mejor dicho, pero sus años de gobierno y todo lo que pusieron cuando gobernaron las trabas a este país, cómo vendían a este país, es lo que justamente les ha impedido estar en su país, la falta de oportunidades, la falta de empleos y de un país progresista.

Es por eso que se vuelven hipócritas, ahora tratando de poner sobre la mesa un discurso en donde les importan los migrantes, ahora resulta que para ser presidente o presidenta, gobernador o gobernadora es discriminar a los mexicanos, no, no se preocupen, siguen siendo mexicanos, siguen siendo votados y siguen teniendo el derecho a votar, van a seguir conservando dos pasaportes, sus dos patrias, dos elecciones para duplicar únicamente las decepciones que se puedan llevar, pero para gobernar; compañeros y compañeras se requieren requisitos, requisitos que hay que cumplir, y hace apenas unas semanas la oposición debatía si todos los mexicanos podríamos tener derecho a votar e incluso proponían exámenes de conocimiento básicos; porque para votar demuéstreme que lo mereces, pero para gobernar no les piden requisitos, que conveniente, esto debo decirlo, la doble nacionalidad no garantiza, no garantiza lealtades con alguna, políticos desleales no sobran, una sola nacionalidad bien no nos va a garantizar que estén del lado de la patria, pero por lo menos si van a tener un freno, tener una sola nacionalidad no te hace patriota.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Y para poner un ejemplo de lo que sucede también en América Latina y que hay que mencionarlo, es una discusión que debería de tener México y que surge a partir de los ejemplos que existen hoy en nuestra tan lastimada América Latina y que aquí no les gusta que se hable de ello, ¿por qué?, porque tienen intereses muy particulares; por ejemplo, existen presidentes con dos nacionalidades, por ejemplo, Milei en Argentina, tiene una nacionalidad argentina y acaba de adquirir una nacionalidad italiana; la respuesta de los italianos es por qué un proceso que tarda tanto para tantas personas, para mi ley fue casi inmediato, y en la muy lastimada Colombia; Abelardo de la Espriella tiene tres nacionalidades, la colombiana por nacimiento, la italiana y también la estadounidense, por haber llevado la mayor parte de su vida en Estados Unidos, y fíjense la contradicción, eso sí es una contradicción y un respeto a la patria que Estados Unidos sí defiende, él puede ser presidente de Colombia, pero no puede ser presidente de Estados Unidos, porque Estados Unidos dice que tuvo que haber nacido ahí para en todo caso gobernar.

Y este ejemplo de este presidente es trascendental, mientras Colombia sufría un terremoto e intentaba levantarse, su presidente lo que hacía era reconocer la soberanía de Israel, lejos de atender a quien gobernaba en Colombia, atendía a los intereses de Estados Unidos, creo que poner sobre la mesa defender tu soberanía, tu patria y la no injerencia no te vuelve traidor a la patria como sí lo vuelve a ellos, que lejos de estar buscando en México, como lo mencioné, respaldo, se dedican a viajar al extranjero, llámese Berlín y Bruselas, que seguramente al blanquiazul le sonará o a Washington, que al Tricolor le gusta mucho andar por allá destinando recursos a que le digan al señor cómo debe posar para una foto o cómo debe vestirse en sus intervenciones; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputada, el uso de la voz hasta por cinco minutos para hablar a favor a la diputada Frinné Azuara Yarzabal, a favor, ¡ha!, en contra.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Frinné Azuara Yarzábal: con su venia Presidente, hoy se nos pide modificar la Constitución para exigir que quienes aspiren a la Presidencia de la República, a una gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, renuncien a cualquier otra nacionalidad antes de solicitar su registro, una decisión de ese alcance merece una explicación a la altura, donde está el caso concreto que demuestra que la doble nacionalidad de una persona al frente de alguno de esos cargos haya comprometido los intereses de México, ¿qué problema identificado resolverá esta reforma?, ¿por qué las reglas que ya existen resultan insuficientes?, y en política, las dudas también importan, cuando una reforma carece de una justificación suficiente; entonces, ¿a quién pretenden impedir competir?, y mientras distraen tiempo legislativo, hay asuntos que exigen respuestas urgentes, a ocho años de haber iniciado los gobiernos de MORENA, el saldo es un país estancado, endeudado, sumido en la violencia, con pobreza, corrupción, derroche e impunidad, sin el menor asomo de darle a los mexicanos resultados en lo que más le duele a cada familia.

Porque este gobierno de MORENA no tiene proyecto de nación, ni respuesta, ni oficio, ni rumbo, así lo demuestra la realidad que se niegan a ver como los recientes resultados de la prueba PISA, que evidencian la debacle educativa, la peor crisis educativa en tiempos modernos de México, o sea el rotundo fracaso de la mal llamada escuela mexicana, hoy 24 millones de mexicanos están en rezago educativo y así queremos ser competitivos ante el mundo entero, ocupando los últimos lugares en matemáticas, ciencias y lectura, comprensión de la lectura, esta época será nombrada la era de la mediocridad, porque se ha combatido al mérito con saña y hoy la ignorancia se fortalece en los planes de estudio, atacando a la inteligencia dentro de la misma estrategia educativa; porque como ya lo dijo el apóstol de la destrucción AMLO, entre más ignorante sea el pueblo y entre más pobre sea el pueblo, más votarán por nosotros, o sea, por MORENA, este es el plan más destructivo contra el progreso de México, porque la educación ha sido y seguirá siendo el igualador social.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Ninguna herramienta le servirá más a nuestros jóvenes que el reconocimiento y el esfuerzo, hoy han hecho de la ignorancia y la mediocridad los componentes principales de la escuela mexicana para crear un país de jóvenes a merced de incompetentes, cómo es que teniendo todo en sus manos, presupuesto, instituciones, gobiernos estatales, mayorías legislativas, poderes, no han podido combatir al crimen, han pisoteado la paz, la tranquilidad y la seguridad de todos los mexicanos; así lo manifiestan las últimas encuestas, 7 de cada 10 mexicanos siguen viviendo con miedo de salir de su casa, de viajar por carretera, de que sus hijos no regresen; la extorsión sigue creciendo en muchas regiones del país, así como la desaparición de personas, los feminicidios, homicidios siguen condicionando la vida diaria, mientras las cifras manipuladas no obligan a actuar para garantizar seguridad, libertad y justicia, en México ya no hay Estado de derecho, porque hoy se protege a los criminales y se persigue al ciudadano que valientemente lo denuncia, el PRI jamás será comparsa de un régimen que destruyó la división de poderes, los contrapesos, la república y la democracia.

Hoy se cometen en el país más de 33 millones de delitos como nunca en la historia, entre ellos el mayor robo al patrimonio nacional, como lo es el huachicol fiscal, con más de 600,000 millones de pesos, y mientras Amilcar y sus cómplices viven con lujos y joyas a millones de mexicanos, no se les surte los recetas ni son atendidos en las instituciones de salud, los gobiernos de MORENA.

Interviene el Presidente: me permite diputada, con qué objeto diputado.

Frinné Azuara Yarzábal: los gobiernos de MORENA son una tragedia nacional y lo único que han logrado es ya el repudio de los mexicanos y el más grande desprestigio a nivel internacional, además del sentimiento de vergüenza y arrepentimiento de millones de mexicanos que confiaron en ellos señalándoles ya su impunidad disfrazada de su falsa defensa de la soberanía, hoy MORENA está moralmente derrotado, mostrando su incontenible podredumbre que brota ya por todos lados y todos los días,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

pero que les quede muy claro, México no cabe en una sola ideología ni es patrimonio de un solo partido, México es de todos nosotros y hoy más que nunca es el momento de defenderlo, y para joder a México no se necesita la doble nacionalidad, ya están las muestritas, Amílcar, Rocha Moya y demás en la lista, es cuanto Presidente.

Presidente: muchas gracias diputada, a continuación voy a hacer una presión para el diputado Arreola Mallol, le quiero leer el Reglamento del Congreso del Estado en su artículo 89 que dice a la letra; las y los diputados podrán solicitar a la Presidencia del Congreso las siguientes mociones durante el desarrollo de sus sesiones, fracción VI, de rectificación de hechos, cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de oradores solicite el uso de la palabra para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en Tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión; la diputada o el diputado solicitante podrán hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores; por lo tanto.

Carlos Artemio Arreola Mallol: dice al final de la lista de oradores.

Presidente: permítame diputado, es que usted ya estaba inscrito en la lista diputado.

Carlos Artemio Arreola Mallol: es que no es una intervención, es una rectificación de hechos sobre las mentiras que dijo la doctora.

Presidente: si, lo entiendo, pero solamente aplica para los diputados que no están inscritos, lo dice claramente nuestro reglamento.

Carlos Artemio Arreola Mallol: no, yo ya termino mi intervención Presidente, si le vas a dar la voz a una fuerza política también para la rectificación, entonces también para nosotros.

Presidente: la verdad es que la pluralidad existe para todas las fuerzas políticas, le pido una disculpa, pueden ampliar sus posicionamientos en asuntos generales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Interviene la diputada Jessica Gabriela López Torres desde su curul: en algún momento, durante un debate.

Presidente: a ver, no puedo darle el uso de la palabra a dos personas, si me permite diputado, a su órdenes.

Jessica Gabriela López Torres: en algún momento en la historia de este Congreso, a mí no se me dio la palabra por no haber estado inscrita en la lista de oradores, pido la misma condición de igualdad para todos los diputados y las circunstancias, es cuanto

Carlos Artemio Arreola Mallol: es una rectificación de hecho, es diferente.

Presidente: muchas gracias diputada por su comentario, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos para hablar a favor el diputado José Roberto García Castillo.

José Roberto García Castillo: muy buenos días a todos y a todas, con el permiso Presidente, compañeras y compañeros de la oposición; por eso les va como les va, en verdad, nadie puede servir a dos amos, estimará al uno y menospreciará al otro, no se puede servir a dos amos; compañeros y compañeras, y el único amo del pueblo de México es el mismo pueblo; entonces, compañeras y compañeros diputados, gobernar México.

Interviene el Presidente: con qué objeto, permítame un segundo diputado, permítame diputado, pido que se detenga el tiempo del diputado José Roberto, a sus órdenes diputada, ¿con qué objeto?

Interviene la diputada Ma. Sara Rocha Medina desde su curul: si me permite una pregunta el señor diputado.

Presidente: acepta la pregunta el orador.

José Roberto García Castillo: no, ya, ya, hablaron mucho.

Presidente: continúe diputado.

José Roberto García Castillo: con el permiso de la directiva, compañeras y compañeros diputados, gobernar México significa responder ante su



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

pueblo, cumplir su constitución y defender su Soberanía, quien aspire a conducir los destinos de la república o una entidad federativa, debe asumir esa responsabilidad con un compromiso pleno con nuestra nación, como coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, respaldo la reforma impulsada por la Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que establece la nacionalidad mexicana única como requisito para acceder y ejercer la Presidencia de la República, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, acompañar a nuestra Presidenta en la defensa de la Soberanía exige traducir nuestras convicciones en decisiones legislativas.

Hoy nos corresponde establecer una regla constitucional clara para quienes ejerzan las más altas responsabilidades ejecutivas, encabezar un gobierno implica decidir sobre su seguridad, recursos públicos, territorio y bienestar, por la trascendencia de esas atribuciones, sus titulares deben mantener durante su encargo un vínculo jurídico y político exclusivo con México, la minuta reforma los artículos 82, 116, y 122 de nuestra Constitución, quienes tengan otra nacionalidad deberán de renunciar a ella antes de solicitar su registro como candidatos o candidatas a estos cargos, durante su ejercicio tampoco podrán adquirirla, solicitarla o invocarla ante autoridades extranjeras, el mandato que entrega el pueblo para gobernar debe ejercerse con plena responsabilidad frente a México, sustituciones y sus leyes; y lo digo muy fuerte y lo digo muy claro, que no lo utilicen como alguna cuestión para perjudicar, a nuestras hermanas y a nuestros hermanos migrantes, les expreso mi respeto y reconocimiento; en San Luis Potosí conocemos su esfuerzo y el vínculo que mantienen con sus familias y comunidades.

Esta reforma conserva el reconocimiento de la doble nacionalidad y establece una condición específica para quienes quieran contender por estos cargos, que se refiere a la Presidencia de la República, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno, desde el Grupo Parlamentario de MORENA sostenemos que México tiene la facultad soberana de definir los requisitos para conducir sus instituciones, defendemos una relación de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

respeto entre las naciones en la que las decisiones de nuestro pueblo y nuestra independencia tengan plena vigencia, como integrantes del Constituyente Permanente, nuestro voto contribuye a definir reglas de la república, debemos ejercer esa responsabilidad con convicción y con el interés nacional por delante; mi voto será a favor de esta minuta, acompaño a la Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en la defensa de un México libre, independiente y soberano, esta asamblea desde San Luis Potosí se escuche nuestra posición; el poder que nace del pueblo debe servir al pueblo y quienes gobiernan México deben de responder plenamente a nuestra nación, como lo comentó el compañero Carlos Artemio Arreola Mallol, muchas gracias.

Presidente: gracias diputado, ¿con qué objeto, diputado?

Carlos Artemio Arreola Mallol: por alusiones del partido político.

Presidente: por única ocasión, ya que.

Carlos Artemio Arreola Mallol: y las que nos aludan.

Presidente: el reglamento es muy claro, diputado, entre partidos políticos no hay alusiones.

Carlos Artemio Arreola Mallol: cúmplalo y sean demócratas y generen debate, no limiten los derechos de quien se ganó un espacio y es la voz del pueblo, entre más debate hay en San Luis Potosí, mejor, no limitemos el debate entre compañeras y compañeros y generemos una inestabilidad, simplemente vengo a corregir las mentiras de la diputada Frinné, porque, como ustedes saben, mencionó que íbamos mal, que la prueba PISA nos hablaba de que México iba mal, pero al parecer no la ha leído, al parecer solamente se deja llevar por los medios opositores.

Orden por favor Presidente, llámelos al orden, no podemos hacer una moción de orden porque están hablando al mismo tiempo, por favor.

Presidente: permítame diputado, le ruego mantener el orden en la sala para que pueda expresarse el diputado Artemio Arreola Mallol.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Carlos Artemio Arreola Mallol: gracias Presidente, únicamente le quiero decir que según los informes de la prueba PISA, México tiene una recuperación de tres puntos frente a los siete que va toda la medición, en todo el mundo, hay un retroceso por la inteligencia artificial, por las pantallas, por la pandemia, por la difícil situación que se ocupa en la educación en el mundo, hay un retroceso de más de 7%, mientras México en materia de ciencias avanzó 3 puntos, no es lo que queremos, queremos avanzar todavía más, pero estamos dando resultados frente a lo que está pasando en todo el mundo, y el presidente Andrés Manuel nunca dijo tampoco las mentiras que usted viene aquí a decir al pleno, él siempre dijo que por el bien de todas y todos, primero los pobres; él puso por delante las mayorías olvidadas, los nadie, los que ustedes, los gobiernos neoliberales del PRI, condenaron a la pobreza, hoy más de 13.5 millones de personas han salido de la pobreza y serán más, aunque no quieran, aunque les cueste y aunque vengan a mentirle al pueblo, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputado, se le concede el uso de la voz hasta por cinco minutos, a la diputada Ma. Sara Rocha Medina para realizar una rectificación de hechos.

Ma. Sara Rocha Medina: muchas gracias, con su venia diputado Presidente, únicamente pedí la palabra para rectificación de hechos de estos cínicos y corruptos y mentirosos de MORENA, quiero decirles que México, para que estés informado, querido diputado, México es el país que menos, que menos invierte en educación de todos los países.

Presidente: diputado, no hay diálogo con el público, diputado, le pido respeto a la sala.

Ma. Sara Rocha Medina: nada más que paren el reloj.

Presidente: sí, por supuesto, que se respete el tiempo de la oradora.

Interviene el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol desde su curul: pido respeto también a la oradora.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Presidente: a todas las compañeras y compañeros, les ruego su respeto tal como lo dispone la ley y el Reglamento Interno, por favor adelante diputada.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias, el respeto se gana, es importante que de hoy en adelante tengas respeto, México es el país que menos invierte en educación de todos los países y lo dice la OCDE, no es un invento, yo quisiera saludar con mucho respeto a quienes nos ven desde las diferentes plataformas, porque es importante que los ciudadanos, que los potosinos estén enterados de estas mentiras y de volver a estar en algo muy importante, en algo en el que MORENA, porque así es, sigue destruyendo al país, hoy, hoy es un.

Presidente: permítame diputada, nuevamente, con qué objeto, diputado Cuauhtli, solicito que se detenga el tiempo de la oradora.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: preguntarle a la oradora si me permite realizarle una pregunta.

Presidente: ¿acepta la pregunta, diputada?

Ma. Sara Rocha Medina: no Presidente, gracias.

Presidente: muchas gracias, continúe, que se reanude su tiempo.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias, en el veinticinco, las mexicanas y los mexicanos en el exterior enviaron 62,471.7 millones de dólares en remesas, más de uno punto doce billones de pesos, aún con el tipo de cambio muy conservador, el Gobierno anunció en el 2026 una bolsa de 663,719 millones para pensiones y programas del bienestar, pero las remesas equivalen a casi 1.7 veces más de ese monto, imagínense lo que valen todos los mexicanos que están en el extranjero para México, ¿a cuántas familias no nos mantienen quienes están en otros países?, y bueno, México es una nación que trasciende fronteras, millones y millones de mexicanos han construido una gran vida por sus paisanos, por nosotros y por sus familias, que nos encontramos muchos aquí y que han dejado huella y que han



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

caminado y han construido infinidad de temas para lograr que sus raíces; porque también, y no vayamos tan lejos, quiero poner un solo ejemplo, Cerritos.

Presidente: permítame diputada, nuevamente solicito que se detenga el tiempo de la diputada, ¿con qué objeto, diputada Gabriela?

Jessica Gabriela López Torres: primero, saber cuál es la rectificación de hechos de la que habló para pasar a participar; y segundo, todo lo que está diciendo, qué tiene que ver diputada, por los migrantes con la doble nacionalidad.

Presidente: ¿acepta la pregunta diputada?

Ma. Sara Rocha Medina: no.

Presidente: continúe con su rectificación.

Ma. Sara Rocha Medina: correcto, las tierras, y quiero poner un solo ejemplo, el ejemplo más importante, y yo creo que hay muchos en el país, pero voy a poner uno de nuestra tierra, en Cerritos los migrantes aportan una cantidad para las obras y para sus familias, eso es de verdad lo que quieren hacer con las dobles nacionalidades, cualquier ciudadano, cualquier mexicano, puede ser gobernante, no nos equivoquemos.

Presidente: nuevamente le pudo un segundo a la oradora.

Carlos Artemio Arreola Mallol: solo quiero preguntarle a la oradora, cuál es la rectificación de hechos que está haciendo, porque no se ciñe al tema, que.

Presidente: acepta la pregunta la oradora.

Carlos Artemio Arreola Mallol: no es pregunta, es moción de orden, porque la intervención no tiene nada que ver con el tema.

Presidente: aprovechando el momento, le leo el artículo 89, diputado, fracción I, Moción de Orden, es la que se hace para que se guarde silencio en la sala, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla el



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

reglamento y en general se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la sesión; por lo tanto, les pido respetuosamente que permitan a la oradora continuar con su mensaje.

Carlos Artemio Arreola Mallol: rectificación no intervención,

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: le pido al Presidente, si nos apoya con la lectura de la definición de rectificación de hechos.

Carlos Artemio Arreola Mallol: es una moción en apego al tema.

Presidente: la leí hace un momento diputado, no sé si está usted presente, ya la leí, muchas gracias, continúe diputada.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias, la moción del tema es que son cínicos y corruptos y que tenemos que decir que las mentiras que vienen a decir aquí son reales, desde el grupo Parlamentario del PRI, desde el grupo Parlamentario del PRI sostenemos una posición clara tener dos nacionalidades no significa tener deslealtad a México; no se equivoquen, señores, no podemos convertir una condición jurídica en un invento de MORENA, hoy les digo con toda claridad, los priístas votaremos en contra porque no es justo que hoy vengan a quitarle una más, un más, un derecho más a los mexicanos, quieren dividirnos entre ciudadanos de primera y de segunda, tienen tantas ganas de seguir acabándose el país, ahora resulta que para estos de MORENA es más grave tener dos pasaportes que estar vinculados al crimen organizado.

Qué bonito se la encontraron, a diferencia de esto, yo lo único que les digo es que los paisanos no son ningunos traidores ni desleales a México y muchos quieren ser gobernantes, démosle la oportunidad de que sigan caminando por su tierra, por México y por su país, tener dos pasaportes no tiene nada que ver con perder la lealtad a México; así que les digo únicamente no sean gandallas, señores de MORENA, ustedes ya no quieren a México ni tampoco a los ciudadanos, nuestros hermanos migrantes tienen toda la dignidad de ser presidentes de la República, así como lo ha sido la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Presidenta, con doble nacionalidad, sí, todos pueden hacerlo, no les quitemos ese derecho, no sean ingratos, todos los que han ido a luchar por su tierra lo han hecho desde su tierra, desde sus necesidades, de su corazón, no pierdan la objetividad, porque estamos aquí, el pueblo se los va a cobrar, tarde o temprano lo pagarán.

La lealtad a México se demuestra con hechos, no con un pasaporte, la lealtad.

Interviene el Presidente: concluya diputada.

Ma. Sara Rocha Medina: la lealtad a México se muestra con amor y con trabajo real, no estar traicionando a los mexicanos ni quitarles los derechos; muchas gracias diputado Presidente, es cuanto.

Presidente: gracias diputada, con qué objeto, diputada Gabriela.

Jessica Gabriela López Torres: por alusiones.

Presidente: ¿no aplica diputada?

Jessica Gabriela López Torres: porque no aplica, por qué ella sí aplicó, y a los de MORENA no.

Presidente: continuamos, agotada la lista de oradores; Primer Secretario consulte si el dictamen está suficientemente discutido; le solicito a la Secretaría, consulte nuevamente, solicito a la Secretaría que consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quien esté por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quien esté por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

Secretario: ¿alguien falta de votar?

Presidente: ¿qué paso diputada?

Frinné Azuara Yarzábal: tuve problemas al momento de emitir el voto, para poder corregir mi voto.

Presidente: no se puede rectificar, pero se va a notar en el acta, solicito respetuosamente que se anote en el acta.

Cierres el sistema electrónico de votación; Primer Secretario dé cuenta de la votación emitida.

Secretario: con gusto; 20 votos a favor; cero abstenciones; y cinco votos en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobada la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 82, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes Ejecutivos federal y locales, remítase el expediente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.

Rectificación de voto de la diputada Frinné Azuara Yarzábal



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026



H. CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

San Luis Potos. S.L.P., 30 de Septiembre de 2026

DIPUTADO
LUIS FERNANDO GÁMEZ MACIAS.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

En la Sesión Extraordinaria No. 11 celebrada el día de la fecha, por equivocación voté a favor de Dictamen que aprueba la Minuta que reforma y adiciona los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Federal, ya que como consta en el video-grabación de la dicha Sesión, mi intervención en tribuna fue para expresar mi oposición a los propósitos del instrumento parlamentario en cita.

Por lo anterior, es que le solicito respetuosamente se instruya a quien corresponda, quede asentado en el acta correspondiente mi voto en contra del dictamen de referencia.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar al presente y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA
FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL.





Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, el uso de la voz al diputado Crisógono Pérez López para presentar el dictamen, solicito que se abra el micrófono del orador, por favor, y que se rectifique su tiempo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos, iniciativa con proyecto de decreto con el número de **Turno 4358** de fecha 21 de septiembre de 2026, presentado por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del 21 de septiembre del dos mil veintiséis, fue presentado por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, iniciativa que propone reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto y sexto, al artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza es de la competencia de este Congreso local, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74, y 76, de la Constitución de la República, no se desprenden facultades exclusivas del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

TERCERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a la persona titular del Poder Ejecutivo; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa posee ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ésta satisface las estipulaciones de los diversos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, fracción I del artículo 74, 75, 83, y fracción



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

IX del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Tecnología, educación y entorno digital

El desarrollo de las tecnologías digitales ha transformado profundamente la forma en que niñas, niños y adolescentes aprenden, se comunican y establecen relaciones sociales. Los teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos personales constituyen herramientas ordinarias de comunicación y acceso a la información y, cuando su utilización responde a una finalidad pedagógica, pueden contribuir de manera significativa al proceso de enseñanza y aprendizaje.

La incorporación de la tecnología al entorno educativo es una realidad que no debe ser desconocida ni revertida. La legislación debe propiciar su aprovechamiento responsable, seguro y pedagógicamente pertinente. La Ley General de Educación dispone, en sus artículos 84 y 85, el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para fortalecer los modelos pedagógicos, y las concibe como complementarias de los demás materiales educativos.

Por ello, la presente iniciativa no parte de una consideración negativa de la tecnología ni pretende excluirla de los planteles. Su propósito es distinguir entre su utilización como herramienta al servicio de la educación y el uso personal o ajeno a las finalidades educativas durante los periodos en que deben prevalecer el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de las y los educandos.

II. Diagnóstico y evidencia



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

La disponibilidad y utilización de internet y telefonía móvil se encuentran ampliamente extendidas en México. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2025 reportó que 86.1 por ciento de la población de seis años y más utilizó internet, 84.6 por ciento utilizó teléfono celular y 78.3 por ciento de los hogares contó con internet.

La evidencia internacional aconseja, sin embargo, evitar conclusiones simplistas. Los resultados de PISA 2022 han permitido documentar la presencia de distracciones asociadas con dispositivos digitales durante las clases. UNESCO, por su parte, ha advertido que la tecnología debe emplearse cuando contribuya efectivamente al aprendizaje y que las restricciones, por sí solas, no sustituyen la formación en competencias y ciudadanía digital.

En marzo de 2026 UNESCO informó que 114 sistemas educativos, equivalentes al 58 por ciento de los países, contaban con alguna política nacional de prohibición o restricción de teléfonos móviles en las escuelas. La tendencia comparada revela, por tanto, una preocupación legítima por recuperar condiciones de atención y convivencia, pero también la necesidad de preservar los usos pedagógicos y las excepciones justificadas.

III. Derecho comparado y experiencia nacional

La experiencia comparada no ofrece un modelo único. Francia ha extendido su regulación desde los primeros niveles educativos hasta el equivalente a la educación media superior; Inglaterra ha desarrollado una política de escuelas libres de teléfonos durante la jornada escolar; Italia ha extendido restricciones al segundo ciclo educativo; y Nueva Gales del Sur, Australia, aplica una regla general en sus escuelas públicas acompañada de excepciones educativas, médicas y de accesibilidad.

En México existen igualmente aproximaciones diversas. Querétaro regula educación básica y media superior; Guerrero ha legislado respecto de educación básica; Nuevo León adoptó un modelo de mayor intensidad que



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

incluye mecanismos de depósito; y Jalisco ha privilegiado una regulación sistémica sobre derechos y convivencia en entornos digitales. A nivel federal existen iniciativas legislativas de 2026 que proponen regular dispositivos personales en educación básica y media superior durante la impartición de clases, preservando fines pedagógicos y excepciones por emergencia, salud o necesidades educativas. Tales iniciativas constituyen antecedentes parlamentarios.

IV. Antecedente normativo de San Luis Potosí

El artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí reconoce el empleo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para fortalecer los modelos pedagógicos, la innovación educativa y el desarrollo de habilidades y saberes digitales.

En 2026 el Congreso del Estado adicionó al propio artículo 60 una disposición orientada a que las autoridades educativas determinen el uso complementario del celular y demás dispositivos electrónicos como material educativo de apoyo a la enseñanza y aprendizaje de estudiantes de educación básica, mediante los lineamientos necesarios para su aplicación dentro de la jornada escolar; siendo dable destacar que el tipo de educación básica, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, comprende los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria.

La presente iniciativa no rompe con aquella orientación; la desarrolla. Se propone que los elementos esenciales del régimen queden determinados directamente por la ley y que a las autoridades educativas, organismos e instituciones competentes corresponda únicamente su instrumentación, dentro del ámbito de sus atribuciones.

V. Restricción de uso, no de portación

La reforma distingue jurídicamente entre portar un dispositivo y utilizarlo. No se propone impedir que las y los educandos ingresen a los planteles con



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos personales; tampoco se establece su entrega generalizada, depósito obligatorio, confiscación o retención como consecuencia ordinaria de la medida.

La intervención legislativa recae exclusivamente sobre el uso personal y no pedagógico durante la jornada escolar. Durante ese periodo, los dispositivos deberán permanecer fuera de uso.

VI. Uso pedagógico y excepciones

La iniciativa preserva expresamente el aprovechamiento educativo de la tecnología. Los dispositivos podrán utilizarse cuando su empleo responda a una finalidad pedagógica determinada por el personal docente.

VII. Justificación constitucional y test de proporcionalidad

La medida persigue finalidades constitucionalmente legítimas vinculadas con el derecho a la educación, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el desarrollo integral, la convivencia escolar y la generación de condiciones adecuadas para el aprendizaje.

Es idónea porque existe una relación racional entre limitar temporalmente el uso personal y no pedagógico de dispositivos y reducir factores de distracción durante las actividades educativas, así como favorecer espacios de interacción presencial.

Es necesaria porque, frente a alternativas de mayor intensidad —como prohibir el ingreso de dispositivos, ordenar su entrega generalizada o establecer depósitos obligatorios—, la iniciativa adopta una medida menos restrictiva: limita exclusivamente su utilización durante determinados periodos y preserva el uso pedagógico y las excepciones justificadas.

En síntesis, la regulación no pretende retirar la tecnología de las aulas, sino garantizar que, dentro del espacio educativo, la tecnología esté al servicio del aprendizaje y no el aprendizaje subordinado a la tecnología.

Para mayor ilustración se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de modificación:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Texto vigente	Texto propuesto
60. Para efecto del párrafo segundo de este artículo, las autoridades educativas determinarán el uso complementario que se dará al uso del celular y demás dispositivos electrónicos como material educativo de apoyo a la enseñanza y aprendizaje de estudiantes del nivel básico, estableciendo para ello los lineamientos necesarios para su aplicación dentro de la jornada escolar. Sin correlativo Sin correlativo	60. En los servicios de educación básica queda restringido, durante toda la jornada escolar, el uso personal y no pedagógico de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos personales de comunicación, conectividad o acceso digital. Podrán utilizarse dichos dispositivos cuando su uso responda a una finalidad pedagógica determinada por el personal docente. La restricción tampoco será aplicable cuando su utilización resulte necesaria ante una situación de emergencia, por razones de salud o para garantizar el ejercicio de derechos reconocidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Durante los períodos en que resulte aplicable la restricción, los dispositivos deberán permanecer fuera de uso. Las autoridades educativas, organismos e instituciones competentes establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para la aplicación de estas disposiciones.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete respetuosamente a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí la siguiente propuesta de Decreto, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo cuarto y se ADICIONAN los párrafos quinto y sexto, al artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. ...

...

...

En los servicios de educación básica queda restringido, durante toda la jornada escolar, el uso personal y no pedagógico de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos personales de comunicación, conectividad o acceso digital.

Podrán utilizarse dichos dispositivos cuando su uso responda a una finalidad pedagógica determinada por el personal docente. La restricción tampoco será aplicable cuando su utilización resulte necesaria ante una situación de emergencia, por razones de salud o para garantizar el ejercicio de derechos reconocidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Durante los períodos en que resulte aplicable la restricción, los dispositivos deberán permanecer fuera de uso. Las autoridades educativas, organismos e instituciones competentes establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para la aplicación de estas disposiciones.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Las autoridades educativas, organismos e instituciones competentes deberán emitir o, en su caso, adecuar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los lineamientos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La implementación del presente Decreto deberá realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

RESPETUOSAMENTE,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

Secretario General de Gobierno”

SÉPTIMO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que busca reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto y sexto, al artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

El programa Sectorial de Educación 2025-2030 establece como uno de sus objetivos promover ambientes escolares inclusivos, sanos y seguros que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de las personas educativas, los maestros y maestras, madres y padres de familia o



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

tutores en las escuelas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas del Sistema Educativo Nacional.

El desarrollo de las tecnologías, particularmente de los teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales, ha modificado las formas de comunicación, acceso a la información e interacción social de niñas, niños y adolescentes, y que si bien es cierto construir herramientas útiles para el aprendizaje y el acceso a recursos educativos cuando su utilización responda a fines pedagógicos, su uso inadecuado, excesivo o no regulado puede generar distractores e interferir con la atención, concentración, interacción y aprovechamiento académico de las personas educandas.

El uso no regulado de dispositivos móviles en el entorno escolar genera efectos negativos tanto en el aprendizaje como en la convivencia, precisando que la simple presencia del celular en el aula puede provocar distracción y afectar el desempeño académico, incluso sin que el dispositivo esté en uso activo.

Jonathan Haidt psicólogo social estadounidense, especialista en temas relacionados con redes sociales y autor del libro *La generación ansiosa*, expresó que la transición hacia una infancia basada en el uso de teléfonos celulares, dispositivos inteligentes, electrónicos personales y redes sociales ha generado afectaciones severas en el bienestar de la juventud, pues una infancia basada en el teléfono y dispositivos electrónicos provoca depresión, ansiedad, trastornos alimentarios, adicción, distracción, menor capacidad de atención y aprendizaje, acoso sexual y una serie de otros daños. El citado especialista manifestó la necesidad de adoptar medidas urgentes, tales como la restricción del uso de dichos dispositivos durante toda la jornada escolar y el establecimiento de 16 años como edad mínima para el acceso a redes sociales, a fin de proteger a la niñez, fortalecer el desempeño académico y restituir la convivencia en el entorno escolar.

En atención a las evidencias expuestas por los especialistas, el uso de los teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales durante los periodos de recreo, descanso y convivencia pueden disminuir



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

la actividad física y limitar la comunicación directa y la interacción social entre las personas educandas, por lo que su regulación puede contribuir al desarrollo de una convivencia sana, a la construcción de vínculos entre pares y al fortalecimiento del sentido de pertenencia a la comunidad escolar.

Ante la relevancia y trascendencia del debate nacional sobre el uso de teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales dentro de las instituciones educativas de todos los tipos educativos, así como del inicio del ciclo escolar 2026-2027, resulta necesario contar con criterios claros que orienten a las autoridades educativas y escolares para regular el uso de teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales en las instituciones educativas, con el propósito de contribuir a la generación de un entorno escolar adecuado para el aprendizaje, fortalece la convivencia y el desarrollo integral de las personas educandas, garantizando un aprovechamiento responsable y seguro de las tecnologías y aprendizaje digital.

Las condiciones y prácticas que se proponen respecto al uso responsable y seguro de los teléfonos, dispositivos inteligentes y electrónicos personales no sólo contemplan un uso pedagógico, sino también acciones formativas orientadas al desarrollo progresivo de capacidades para una ciudadanía digital, crítica, ética, responsable y segura, que favorezca que niñas, niños y adolescentes comprendan los beneficios, riesgos e implicaciones del uso de tecnologías digitales y desarrollen criterios para tomar decisiones informadas sobre su utilización.

Del análisis técnico jurídico, realizado por las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, hemos concluido la procedencia de las presentes reformas y adiciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado, realizadas a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a la publicidad educativa, reconocimiento oficial de los estudios que ofrecen, dando certeza y seguridad jurídica, que brindan las Instituciones de nivel básico y medio superior, dándole a la autoridad educativa, las herramientas



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

indispensables para poder garantizar el control, seguimiento y eficientizar los servicios, con el fin de evitar actuaciones en perjuicio a los usuarios.

OCTAVO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, la iniciativa en sus términos, citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las tecnologías digitales ha transformado profundamente la forma en que niñas, niños y adolescentes aprenden, se comunican y establecen relaciones sociales. Los teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos personales constituyen herramientas ordinarias de comunicación y acceso a la información y, cuando su utilización responde a una finalidad pedagógica, pueden contribuir de manera significativa al proceso de enseñanza y aprendizaje.

La incorporación de la tecnología al entorno educativo es una realidad que no debe ser desconocida ni revertida. La legislación debe propiciar su aprovechamiento responsable, seguro y pedagógicamente pertinente. La Ley General de Educación dispone, en sus artículos 84 y 85, el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para fortalecer los modelos pedagógicos, y las concibe como complementarias de los demás materiales educativos.

Por ello, la presente iniciativa no parte de una consideración negativa de la tecnología ni pretende excluirla de los planteles. Su propósito es distinguir entre su utilización como herramienta al servicio de la educación y el uso



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

personal o ajeno a las finalidades educativas durante los periodos en que deben prevalecer el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de las y los educandos.

La disponibilidad y utilización de internet y telefonía móvil se encuentran ampliamente extendidas en México. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2025 reportó que 86.1 por ciento de la población de seis años y más utilizó internet, 84.6 por ciento utilizó teléfono celular y 78.3 por ciento de los hogares contó con internet.

La evidencia internacional aconseja, sin embargo, evitar conclusiones simplistas. Los resultados de PISA 2022 han permitido documentar la presencia de distracciones asociadas con dispositivos digitales durante las clases. UNESCO, por su parte, ha advertido que la tecnología debe emplearse cuando contribuya efectivamente al aprendizaje y que las restricciones, por sí solas, no sustituyen la formación en competencias y ciudadanía digital.

En marzo de 2026 UNESCO informó que 114 sistemas educativos, equivalentes al 58 por ciento de los países, contaban con alguna política nacional de prohibición o restricción de teléfonos móviles en las escuelas. La tendencia comparada revela, por tanto, una preocupación legítima por recuperar condiciones de atención y convivencia, pero también la necesidad de preservar los usos pedagógicos y las excepciones justificadas.

La experiencia comparada no ofrece un modelo único. Francia ha extendido su regulación desde los primeros niveles educativos hasta el equivalente a la educación media superior; Inglaterra ha desarrollado una política de escuelas libres de teléfonos durante la jornada escolar; Italia ha extendido restricciones al segundo ciclo educativo; y Nueva Gales del Sur, Australia, aplica una regla general en sus escuelas públicas acompañada de excepciones educativas, médicas y de accesibilidad.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

En México existen igualmente aproximaciones diversas. Querétaro regula educación básica y media superior; Guerrero ha legislado respecto de educación básica; Nuevo León adoptó un modelo de mayor intensidad que incluye mecanismos de depósito; y Jalisco ha privilegiado una regulación sistémica sobre derechos y convivencia en entornos digitales. A nivel federal existen iniciativas legislativas de 2026 que proponen regular dispositivos personales en educación básica y media superior durante la impartición de clases, preservando fines pedagógicos y excepciones por emergencia, salud o necesidades educativas. Tales iniciativas constituyen antecedentes parlamentarios.

El artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí reconoce el empleo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para fortalecer los modelos pedagógicos, la innovación educativa y el desarrollo de habilidades y saberes digitales.

En 2026 el Congreso del Estado adicionó al propio artículo 60 una disposición orientada a que las autoridades educativas determinen el uso complementario del celular y demás dispositivos electrónicos como material educativo de apoyo a la enseñanza y aprendizaje de estudiantes de educación básica, mediante los lineamientos necesarios para su aplicación dentro de la jornada escolar; siendo dable destacar que el tipo de educación básica, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, comprende los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria.

La presente iniciativa no rompe con aquella orientación; la desarrolla. Se propone que los elementos esenciales del régimen queden determinados directamente por la ley y que a las autoridades educativas, organismos e instituciones competentes corresponda únicamente su instrumentación, dentro del ámbito de sus atribuciones.

La reforma distingue jurídicamente entre portar un dispositivo y utilizarlo. No se propone impedir que las y los educandos ingresen a los planteles con



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos personales; tampoco se establece su entrega generalizada, depósito obligatorio, confiscación o retención como consecuencia ordinaria de la medida.

La intervención legislativa recae exclusivamente sobre el uso personal y no pedagógico durante la jornada escolar. Durante ese periodo, los dispositivos deberán permanecer fuera de uso.

La iniciativa preserva expresamente el aprovechamiento educativo de la tecnología. Los dispositivos podrán utilizarse cuando su empleo responda a una finalidad pedagógica determinada por el personal docente.

La medida persigue finalidades constitucionalmente legítimas vinculadas con el derecho a la educación, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el desarrollo integral, la convivencia escolar y la generación de condiciones adecuadas para el aprendizaje.

Es idónea porque existe una relación racional entre limitar temporalmente el uso personal y no pedagógico de dispositivos y reducir factores de distracción durante las actividades educativas, así como favorecer espacios de interacción presencial.

Es necesaria porque, frente a alternativas de mayor intensidad, como prohibir el ingreso de dispositivos, ordenar su entrega generalizada o establecer depósitos obligatorios, la iniciativa adopta una medida menos restrictiva: limita exclusivamente su utilización durante determinados periodos y preserva el uso pedagógico y las excepciones justificadas.

En síntesis, la regulación no pretende retirar la tecnología de las aulas, sino garantizar que, dentro del espacio educativo, la tecnología esté al servicio del aprendizaje y no el aprendizaje subordinado a la tecnología.

PROYECTO

DE



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, al artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

...

...

En los servicios de educación básica queda restringido, durante toda la jornada escolar, el uso personal y no pedagógico de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos personales de comunicación, conectividad o acceso digital.

Podrán utilizarse dichos dispositivos cuando su uso responda a una finalidad pedagógica determinada por el personal docente. La restricción tampoco será aplicable cuando su utilización resulte necesaria ante una situación de emergencia, por razones de salud o para garantizar el ejercicio de derechos reconocidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Durante los períodos en que resulte aplicable la restricción, los dispositivos deberán permanecer fuera de uso. Las autoridades educativas, organismos e instituciones competentes establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para la aplicación de estas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Las autoridades educativas, organismos e instituciones competentes deberán emitir o, en su caso, adecuar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los lineamientos y demás disposiciones necesarias



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

para la aplicación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La implementación del presente Decreto deberá realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Crisógono Pérez López: gracias, con la venia de la presidencia de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, externo un cordial saludo a mis compañeras y compañeros diputados y a los medios de comunicación que nos acompañan, y a las distintas redes sociales que nos siguen, regular el uso de los celulares, tabletas y otros medios tecnológicos en las escuelas de educación básica debe entenderse como una medida para proteger el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes, no, no se trata de prohibir la tecnología, sino de establecer reglas claras para que se utilicen los dispositivos tecnológicos para la mejora pedagógica y para fortalecer los procesos formativos como Congreso del Estado, es importante dejar un precedente para impulsar una educación que forme estudiantes responsables en el uso de tecnología y no dependientes de ella.

Regular los dispositivos tecnológicos no es apagar el futuro, es enseñar a las nuevas generaciones a utilizar responsablemente las herramientas que construirán ese futuro; Richard Haid, psicólogo estadounidense, establece



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

que el uso de las tecnologías de la comunicación e información debe de regularse en las escuelas y que solo deberá de permitirse cuando los educandos cumplan 16 años, por eso se establecen dos párrafos y adiciones al artículo 60 de la Ley de Educación de nuestro Estado, no establecemos la prohibición así, pero estamos proponiendo regular su uso en educación básica.

Compañeras y compañeros diputados, yo les solicito que apoyemos esta esta iniciativa para que en la búsqueda de lograr una mejor educación en nuestro Estado logremos que esto sea posible porque así lo merecen nuestros educandos y porque así lo merece nuestro Estado, gracias por su apoyo, compañeras y compañeros diputados.

Presidente: gracias; Primer Secretario inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; en qué sentido, diputado Cuauhtli; ¿en qué sentido, diputado Carlos?; diputado Gama, ¿en qué sentido, diputada Frinné?; ¿alguien más intervendrá?; diputada Aranza, ¿en qué sentido?

Presidente: hasta por cinco minutos, el uso de la voz al diputado Fernando Badillo Moreno para hablar en pro.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias, con su permiso Presidente, compañeros, compañeras diputadas, hoy estamos discutiendo aquí un tema que no es menor, porque toca a lo más sagrado que tenemos en nuestras familias el futuro, la salud mental y el desarrollo de nuestras niñas, niños y jóvenes, en nuestros recorridos por el territorio y en el diálogo constante con maestras, maestros, madres y padres de familia, hay una preocupación que se nos ha llegado a comentar, el impacto por el uso sin freno de los teléfonos celulares está teniendo en la niñez, hoy vemos con tristeza cómo las pantallas están ganando terreno, desplazando la convivencia escolar, afectando el descanso de los muchachos y dividiendo la atención que debe ponerse en las aulas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

La cuarta transformación ha sido para escuchar al pueblo y para poner al centro de todas las decisiones el bienestar de las personas, no los intereses del mercado ni la mercantilización de la atención de nuestras infancias; por eso, esta iniciativa no busca prohibir por prohibir ni ir en contra de la tecnología, lo que busca es rescatar las aulas para lo que verdaderamente deben servir para aprender, para convivir, para jugar y para socializar, hoy la ciencia nos lo dice con claridad y las familias lo viven con angustia, el uso excesivo y sin control de los teléfonos celulares en las horas de clase está generando una epidemia silenciosa de ansiedad, distracciones, bajo rendimiento escolar y en los casos más graves de acoso cibernético, cyberbullying dentro de los propios planteles; ahí tenemos el ejemplo reciente de Suecia, uno de los países más digitalizados del mundo, que tras apostar fuertemente por las pantallas en las aulas, tuvo que dar marcha atrás y regresar a los libros físicos porque comprobó con tristeza que la digitalización sin control desplomó la comprensión lectora, la memoria y la capacidad de concentración de sus estudiantes.

La escuela pública y privada debe ser un espacio seguro, un espacio de comunidad, no podemos permitir que las pantallas sigan robándose la atención y el futuro de la niñez potosina, cuando un alumno está viendo una notificación o un video, en lugar de prestar atención a su maestro o platicar con su compañero de clase, se está rompiendo el tejido social desde la raíz, desde aquí lo decimos con claridad, el centro de la escuela es la comunidad, no el algoritmo, esta reforma es un acto de justicia y de apoyo a las maestras y los maestros, quienes todos los días hacen milagros frente al grupo, lidiando contra la distracción digital, y también es un respaldo a las madres y padres de familia que hacen un esfuerzo enorme para sacar adelante a sus hijos.

Aprobando esta reforma; compañeras y compañeros, desde San Luis Potosí mandamos un mensaje claro, primero está la salud mental, la convivencia sana y el derecho de nuestras niñas y niños a una educación pública de calidad, con valores y con atención plena; es tiempo de poner orden con sentido humano, de regresar la mirada a los ojos de nuestros hijos y de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

recuperar las aulas como espacios vivos de comunidad; es cuanto, muchísimas gracias Presidente.

Presidente: gracias diputado, hasta por cinco minutos, el uso de la voz al diputado Carlos Artemio Arreola Mallol para hablar en pro.

Carlos Artemio Arreola Mallol: muchas gracias Directiva y gracias al pueblo de San Luis Potosí, que en el mismo sentido que señalábamos en la primera intervención, acompaña estos esfuerzos junto al proyecto de la doctora Claudia Sheinbaum, jefa del Ejecutivo Federal, quien anunció que a partir del 3 de noviembre entrará en uso la regulación de celulares en escuelas, con el objetivo de impulsar el desarrollo de las habilidades cognitivas de niñas, niños y jóvenes de México, luego de un acuerdo unánime con todas y todos los gobernadores, así como con los secretarios de Educación y una consulta que se hizo a los maestros y respaldó esta decisión con más del 80% de profesoras y profesores a favor, y más del 70% de padres de familia a respaldando esta decisión, se publicaron estas medidas el 2 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo con este resolutivo, será solamente la regulación del uso de celulares en escuelas para educación básica, no se usará el celular durante la jornada escolar para la educación media superior y se realizará un uso responsable y seguro con limitaciones según cada institución.

No debemos caer en alarmismos, dentro de este decreto se incluyen también decálogos para que cada uno de los niveles de la educación implemente sus modificaciones mediante un modelo preventivo y formativo nunca prohibitivo, bien decía la compañera diputada, las afectaciones que en materia educativa se están teniendo derivado de la nueva realidad tecnológica que enfrenta nuestro país no solamente es el riesgo en las elecciones, es el riesgo en la calidad educativa, y si podemos ir tomando acciones desde este Congreso que fortalezcan la educación y la construcción de un tejido social más, digamos, con mayor calidad, siempre estaremos a favor, saludamos la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde que acompaña a la doctora Claudia Sheinbaum, gracias



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

también a la bancada de Nueva Alianza y al maestro Crisógono por encabezar estos trabajos, nuestro voto será a favor, muchas gracias.

Presidente: gracias diputado, la expresión hasta por cinco minutos al diputado Marco Antonio Gama Basarte para hablar en pro.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputado Presidente, con su venia diputada Secretaria, compañeras y compañeros diputados, como ya lo escuchamos hoy, discutimos una reforma que toca una realidad que todos conocemos, nuestras niñas, niños y adolescentes viven en un mundo profundamente marcado por la tecnología y quiero ser muy claro, esta reforma no está en contra de los celulares ni está en contra de la tecnología, está a favor de que la tecnología tenga un propósito dentro de nuestras escuelas, que es educar, hoy un teléfono celular puede ser una herramienta extraordinaria para aprender, para investigar, para comunicarse y para acceder al conocimiento, precisamente por eso debemos aprender a utilizarlo de manera responsable, lo que esta reforma propone es algo muy concreto, durante la jornada escolar se restringirá el uso personal y no pedagógico de estos dispositivos en la educación básica, pero no se prohíbe su ingreso, no se establece su confiscación ni se obliga a entregarlos en depósitos; y sobre todo, que es algo importante, se mantienen las excepciones necesarias, si un docente determina que el celular es necesario para una actividad educativa, podrá utilizarse, si existe una emergencia podrá utilizarse, si existen razones de salud o es necesario para garantizar algún derecho, también podrá utilizarse.

Por eso no estamos hablando de regresar al pasado, estamos hablando de poner orden en el presente y preparar a nuestros estudiantes para el futuro, porque una escuela no solamente enseña matemáticas, ciencias o historia, también debe enseñar a convivir, a concentrarse, a tomar decisiones y a utilizar responsablemente las herramientas digitales, la propia iniciativa reconoce que la tecnología debe aprovecharse cuando contribuya efectivamente al aprendizaje y que las restricciones por sí solas no sustituyen la forma o la formación de la ciudadanía en lo digital; y aquí



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

encontramos uno de los puntos más importantes, no queremos que el aprendizaje esté subordinado a la tecnología, queremos que la tecnología esté al servicio del aprendizaje; también debemos pensar en algo que va mucho más allá del salón de clases, la convivencia, la escuela es uno de los primeros espacios donde niñas, niños y adolescentes aprenden a relacionarse con los demás, recuperar los momentos de atención, de diálogo e interacción presencial pueden sin duda contribuir a fortalecer los vínculos entre estudiantes y la propia comunidad escolar.

Por supuesto que esta reforma debe aplicarse con responsabilidad, las autoridades tendrán que emitir los lineamientos correspondientes y hacerlo siempre con respeto pleno a los derechos humanos, pero legislar también significa reconocer los problemas de nuestro tiempo y actuar frente a ellos, hoy tenemos la oportunidad de establecer reglas claras, proteger los espacios de aprendizaje y al mismo tiempo reconocer que la tecnología forma parte ya de la vida de nuestras nuevas generaciones, no se trata de ninguna manera de quitarle la tecnología a nuestros jóvenes, se trata de enseñarles que ellos deben controlar la tecnología y no permitir que la tecnología los controle a ellos; por estas razones, considero que esta reforma representa un paso hacia una educación más equilibrada, donde por supuesto exista tecnología, pero también exista concentración, donde exista conectividad, pero también convivencia, donde exista innovación, pero también responsabilidad; por ello, anuncio mi voto a favor del presente dictamen; es cuanto diputado Presidente.

Presidente: gracias diputado, hasta por cinco minutos la palabra a la diputada Frinné Azuara Yarzábal, para hablar en pro.

Frinné Azuara Yarzábal: con su venia Presidente, hoy tenemos la oportunidad de respaldar una medida responsable, que busca mejorar el aprendizaje, la convivencia y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes de San Luis Potosí, la iniciativa que hoy analizamos propone restringir el uso personal de teléfonos celulares durante la jornada escolar en educación básica, esta medida coincide con los acuerdos educativos nacionales



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

orientados a regular estos dispositivos, no estamos en contra de la tecnología como hemos escuchado, reconocemos su utilidad para investigar, comunicarnos y acceder al conocimiento; sin embargo, dentro de la escuela debe de estar al servicio de la educación y no convertirse en un obstáculo para ella, las notificaciones, los juegos y las redes sociales compiten constantemente por la atención de las y los estudiantes, también pueden reducir la conversación, el juego y la convivencia durante los recreos; la UNESCO advierte que el uso inapropiado o excesivo de los dispositivos puede distraer y entorpecer el aprendizaje y debilitar la interacción humana que debe existir en educación.

Por eso la propuesta establece un equilibrio, restringir el uso personal y no pedagógico, pero permitirlo cuando el personal docente lo considere necesario para una actividad educativa, así como en situaciones de salud, emergencia o atención de necesidades especiales, reconozco el compromiso del Poder Ejecutivo al impulsar esta iniciativa y del Poder Legislativo al estudiarla, enriquecerla y someterla a la decisión de este Pleno, ambos poderes compartimos una responsabilidad, crear mejores condiciones para el desarrollo de la niñez potosina; pero ninguna disposición tendrá éxito únicamente porque aparezca en una ley, su verdadero resultado dependerá de la participación de las comunidades escolares, las maestras y los maestros tendrán la importante tarea de orientar a sus estudiantes y demostrarles que la tecnología puede ser una herramienta de aprendizaje cuando se utiliza con un propósito definido, la UNESCO recomienda precisamente que las políticas tecnológicas incorporen la experiencia del profesorado, garanticen su preparación para emplear los dispositivos con fines educativos.

A las madres y padres de familia los invitamos a continuar con este esfuerzo en sus hogares, es necesario conversar con sus hijas e hijos, establecer horarios y límites razonables, conocer las aplicaciones que utilizan y enseñarles principalmente con el ejemplo, que también existen momentos para guardar el teléfono, convivir y descansar, las autoridades deberán acompañar a las escuelas con lineamientos claros, capacitación y



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026

mecanismos de evaluación; no buscamos imponer una prohibición aislada, sino promover una cultura de responsabilidad digital en la escuela y en el hogar.

Compañeras y compañeros, con nuestro voto podemos establecer una regla, pero con la cooperación del Ejecutivo, el legislativo, el personal docente y las familias podremos convertirla en un beneficio verdadero para las y los alumnos, votemos a favor de una educación con mayor atención, convivencia y sentido humano, hagámoslo por el presente y por el futuro de la niñez y la juventud de San Luis Potosí, es cuanto Presidente.

Presidente: muchas gracias diputada, hasta por cinco minutos, la palabra a la diputada Aranza Puente Bustindui, para hablar en pro.

María Aranza Puente Bustindui: con su venia Presidente, mi voto será a favor de las reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado para regular el uso personal, y hago referencia a que es uso personal de celulares y tabletas en las escuelas primarias y secundarias, esta propuesta fue planteada por el gobernador Ricardo Gallardo Cardona, pensando siempre en el bienestar de las niñas y los niños potosinos, las tecnologías pueden ser una gran herramienta para aprender cuando se utilizan con fines educativos y bajo una orientación de las y los docentes; sin embargo, el uso personal durante clases puede distraer, afectar la concentración y restar tiempo a la convivencia y al aprendizaje, la reforma promueve un uso responsable de estos dispositivos que sirvan para apoyar la educación y no para interrumpirla; por ello, votaré a favor, convencida de que esta medida contribuye al desarrollo y al bienestar de nuestras niñas y niños potosinos, es cuanto.

Presidente: muchas gracias diputada, agotada la lista de oradores; Primer Secretario consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

manifestarlo; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias Secretario, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretario: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primer Secretario dé cuenta de la votación emitida.

Secretario: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Continuamos con el apartado de Asuntos Generales, les informo que se encuentra en sus lugares y en la página oficial del Congreso el acuerdo relativo a la inscripción de letras doradas en el Muro de Honor de este Salón de Sesiones; por lo que instruyo, se abre el sistema electrónico para su votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026



CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA



JUNTA DE
COORDINACIÓN
POLÍTICA
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí S.L.P., a 30 de septiembre 2026
OFICIO NÚM.: JUCOPO/LXIV-II/228/2026

DIPUTADO LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-



Le notificamos que, en la reunión ordinaria de la Junta de Coordinación Política, se sometió a consideración el acuerdo por el que esta Junta determina proponer al Pleno incorporar en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado, la inscripción "2026, BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los integrantes de este órgano colegiado, para quedar en los términos siguientes:

ACUERDO JUCOPO/LXIV-II/228/2026

PRIMERO. La Junta de Coordinación Política acuerda incorporar en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la inscripción "**2026, BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**", con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La develación de la inscripción a que se refiere el presente Acuerdo se realizará durante Sesión Solemne el día 17 de octubre de 2026.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 11

30 de septiembre 2026



CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA



JUNTA DE
COORDINACIÓN
POLÍTICA
CONGRESO SLP

ATENTAMENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Diputado
José Roberto García Castillo

Vicepresidente
Diputado
Rubén Guajardo Barrera

Secretario
Diputado
Héctor Serrano Cortes

Vocal
Diputada
Ma. Sara Rocha Medina

Vocal
Diputada
María Leticia Vázquez Hernández

Vocal
Diputado
Marco Antonio Gama Basarte

Vocal
Diputado
Crisógono Pérez López



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 11 30 de septiembre 2026

Votación a través del sistema electrónico.

Secretario: ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primer Secretario de todo favor, dé cuenta de la votación emitida.

Secretario: 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: muchas gracias, en consecuencia, aprobada la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Congreso del Estado en los términos del acuerdo.

Informo que no hay diputados anotados para hablar en el Orden de Asuntos Generales; por lo tanto, concluido el Orden del Día, reitero el citatorio a la sesión ordinaria el 6 de octubre, a las 10:00 horas en este Salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta nuestra sesión.

Concluye: 11:04 hrs.